

INFORME SOBRE PROTESTA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

En el marco del 139º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se convocó a una audiencia sobre protesta social y derechos humanos solicitada por las organizaciones firmantes. La misma se refiere a los aspectos que se desarrollan en el siguiente informe, relativos a los obstáculos legales y de facto que restringen los derechos humanos que enmarcan los derechos de movilización y protesta pacíficas.

En el mismo se desarrollarán elementos relacionados con: i) obstáculos legales que obstaculizan y reprimen el ejercicio de los derechos relativos a la movilización y protesta; ii) patrones de violaciones a derechos humanos documentados en las jornadas de movilización y protesta adelantadas en 2013; y; iii) solicitudes.

CAPÍTULO 1.

MARCO JURÍDICO QUE FACULTA LA CRIMINIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y LA AGRESIÓN A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS MANIFESTANTES

De manera simultánea y contradictoria con el avance del proceso de búsqueda de salidas negociada al conflicto armado que por más de 50 años se ha desarrollado en el país, el actual Gobierno ha venido promoviendo en los dos últimos años legislaciones que restringen el derecho de los civiles a protestar y reclamar sus derechos por las vías pacíficas de la movilización ciudadana. Los propósitos del proceso de paz relacionados con una mayor apertura del sistema político que posibilite no sólo el tránsito de la lucha armada hacia la lucha política y mayores espacios para la participación ciudadana en la vida política se ven amenazados con normas que criminalizan la protesta social expedidas en los últimos dos años, como la Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana)

I. Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana). Esta ley, además de crear una gran cantidad de nuevos delitos, agrava las penas para los existentes y restringen las posibilidades de beneficios de libertad provisional para una gran cantidad de conductas penalizadas. La aplicación en estos dos años de estas normas se ha constituido en uno de los principales causantes de la crisis de hacinamiento carcelario que vive el país, habiendo llegado a una cifra record de 150.000 personas detenidas¹. Un número creciente de personas judicializadas bajo el sistema penal en los últimos meses lo están siendo bajo la aplicación generalizada de estas normas que restringen la protesta social y penalizan su ejercicio.

¹ Inpec dice que traslado de internos es costoso con medicina prepagada. Caracol Radio. 25 de Octubre de 2013. En: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/inpec-dice-que-traslado-de-internos-es-costoso-con-medicina-prepagada/20131025/nota/2002063.aspx>

En efecto, el artículo 44 de dicha Ley 1453 añade un nuevo artículo al Código Penal (Ley 599 de 2000) del siguiente tenor: *“Artículo 353 A. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.”*

Ahora, dado que por definición las movilizaciones o manifestaciones ciudadanas solo pueden escenificarse en los espacios o las vías públicas, y dada la ambigüedad e indeterminación de lo que pueda significar que las obstrucciones a la vía pública sean “selectivas” o “generales”, prácticamente todas las congregaciones ciudadanas para el ejercicio de protestas colectivas, ofrecen a los organismos de seguridad, a partir de estas normas, la justificación para considerar que dichas protestas constituyen infracciones a la ley penal, configurando por lo mismo amplias y discrecionales facultades para impedir las, obstaculizarlas, reprimirlas o disolverlas por la fuerza, procediendo de este modo a la detención en masa de los manifestantes, y casi siempre en medio de golpizas y uso abusivo de la fuerza.

Esto constituye una enorme involución en la consagración constitucional de los derechos fundamentales y el regreso a la normatividad que regía antes de la Constitución de 1991. Efectivamente, la Asamblea Nacional Constituyente de ese año decidió consagrar amplias garantías para el ejercicio de los derechos de reunión y movilización en los espacios públicos y para ello consideró necesario abolir el artículo 46 de la anterior Constitución Política de 1886, que consagraba que *“Art. 46. Toda parte del pueblo puede reunirse o congregarse pacíficamente. La autoridad podrá disolver toda reunión que degenerare en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas”*.

La norma establece como excepción *“las movilizaciones realizadas con permiso de la autoridad competente en el marco del artículo 37 de la Constitución Nacional”*². Sin embargo, aunque este criterio de la autorización previa de la autoridad del Ejecutivo para la realizar manifestaciones públicas estaba ya puesta en el Código Nacional de Policía, es abiertamente contraria a la disposición del artículo 37 de la Constitución Nacional³ que no solamente no somete el derecho a la movilización al régimen del permiso previo de autoridad gubernamental sino que expresamente establece como excepciones las limitaciones a este derecho al disponer que solamente la ley podrá consagrar los casos en que de manera expresa puedan establecerse dichas limitaciones. Nunca por vía de prescripción general de régimen de permiso previo tal y como lo hace la ley de Seguridad Ciudadana.

El propósito de hacer nugatorio mediante estas normas el ejercicio del derecho constitucional a la movilización o manifestación ciudadana consagrado en el

² Parágrafo del Artículo 44 de la Ley de Seguridad Ciudadana, que introduce el artículo 353A en el Código Penal.

³ Artículo 37 de la Constitución Política: *Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.*

artículo 37 de la Constitución Nacional se evidencia además en la estipulación de sanciones penales que castigan con el doble de las penas previstas para la obstrucción de vías a la ocurrencia circunstancias que se desprenden o se deducen de manera concomitante a dicha obstrucción. Así, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Ciudadana prevé que las penas serán ya de 4 a 8 años si quienes protestan imposibilitan la circulación de vehículos o medios motorizados destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial lo mismo que a quienes los dañen⁴.

La amplia discrecionalidad para la persecución política de manifestantes o opositores políticos con el pretexto de participación en actividades de protesta colectivas en las calles puede llevar a penalizar hasta con 15 años de cárcel a los infractores *"cuando la conducta se realiza con fines terroristas o en contra de miembros de la fuerza pública"*. En este caso, el artículo 359 establece *"una pena de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de ciento treinta y cuatro (134) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*. La falta de definición de lo que en este caso son los "fines terroristas" termina otorgando a los organismos de seguridad amplias y discrecionales facultades para hacer acusaciones a participantes en actividades de protesta para acusarlos de actuar con fines terroristas tal y como sucedió con los 48 jóvenes que fueron incriminados de manera pública mediante carteles distribuidos en la capital del país, en las páginas web de la policía y en medios de comunicación por parte de la Policía Nacional sin que hubiera una acusación formal en su contra y sin que se les hubiera posibilitado la oportunidad de la defensa frente a la condena pública sumaria por parte de la institución policial.

La indeterminación de conductas penalizadas en el marco de actividades de protesta queda manifiesta en redacciones como la del artículo 10 de la Ley de Seguridad Ciudadana, que modifica el 359 del Código Penal, que impone penas de prisión de 16 a 90 meses asociadas *al "empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos"* con independencia de que se lancen *"contra persona, edificio o medio de locomoción o en lugar público o abierto al público"*. En la misma norma la penalización se extiende también al mero porte de "armas blancas u objetos peligrosos", puestos así al mismo nivel y de manera indiferenciada y cuando esto suceda en escenarios deportivos o culturales. El peligro real es que en ninguna parte de la legislación se define lo que se entienda por "un objeto peligroso". En medio de dicha indeterminación serán las propias autoridades quienes terminen decidiendo si arrojar un zapato, un tomate o un libro cabe dentro de la definición de objeto peligroso contenida en la norma, sin importar tampoco que su lanzamiento haya sido a un edificio o lugar abierto al público.

En estos casos, si un manifestante es detenido en inmediaciones de escenarios culturales o deportivos, simplemente portando elementos que a juicio de la autoridad constituyan objetos peligrosos podría recibir las sanciones penales prevista

⁴ De este modo, la nueva redacción del artículo 353 del Código Penal quedó así: "Artículo 353. Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial. El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

en esta norma. Tal y como lo advierte el Conjuez de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Yesid Reyes Alvarado, *“de ahora en adelante quien sea sorprendido dentro de un escenario deportivo o cultural en posesión de un libro abultado, un radio, un celular, unas pilas o un paraguas, podrá ser sometido a sanción penal si un perito considera que cualquiera de esos objetos tiene la condición de peligroso”*⁵, concluyendo de esto que *“resulta más preocupante que conductas tan imprecisas y poco claras como la de portar objetos peligrosos sean criminalizadas, con evidente violación al principio de tipicidad. Porque puede ser discutible si un determinado objeto es o no peligroso, pero lo que no admite ninguna duda es que esta clase de normas son un peligro para la comunidad”*⁶.

II. La Doctrina del Blanco Legítimo y su aplicación a la Represión de los participantes en acciones de protesta social.

Uno de los principales factores que han incidido en los altos niveles de criminalización de la protesta social y de vulneración de derechos de los manifestantes tiene que ver con cambios recientes en la doctrina sobre la naturaleza de las operaciones militares y policiales en el control del orden público. Según esta doctrina, en el marco del conflicto armado que vive el país, las acciones de la fuerza pública deben desarrollarse y ser evaluadas, interpretadas y juzgadas bajo el marco del Derecho Internacional Humanitario, pero en el marco de los derechos humanos⁷.

A la falacia de que los derechos humanos no se aplican en contextos de conflicto armado y están excluidos de su aplicación en estas circunstancias⁸, se ha venido sumando la convicción errónea de que el Derecho Internacional Humanitario, más que una normativa protectora de los civiles y de los propios combatientes puesto por fuera de la confrontación, sería una normativa que busca como prioridad de las operaciones de las fuerzas armadas estatales la producción de bajas o muertes de todos aquellos considerados como adversarios en la confrontación. Esta doctrina buscó llevarse recientemente al nivel de la Constitución Política mediante el acto Legislativo 02 de 2012 que ampliaba notablemente el ámbito de competencia del fuero penal militar, y que fue declarada inexecutable de manera acertada por la Corte Constitucional⁹.

⁵ Reyes Alvarado, Yesid. Sobre leyes y otros instrumentos peligrosos. El Espectador. 26 de Mayo de 2011. En: <http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-272960-sobre-leyes-y-otros-instrumentos-peligrosos>

⁶ Reyes Alvarado, Yesid. *Ibid.*

⁷ Preguntado recientemente el Ministro de Defensa por la Revista Semana sobre si los militares que están siendo investigados han podido cometer esos delitos “por fuera del servicio”, el Ministro de Defensa replicó que *“Yo no digo que no haya que investigarlos. Pero deben serlo bajo un marco apropiado y de acuerdo con la normatividad en la que están actuando que es la del DIH”*. Ver: Entrevista de la Revista Semana al Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón. Revista Semana. 23 de Octubre de 2013. En: <http://www.semana.com/nacion/articulo/hay-muchos-militares-investigados-en-un-limbo/362552-3>

⁸ Según el Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón *“En las hostilidades, los militares actúan bajo los parámetros del Derecho Internacional Humanitario, pero cuando los investigan es bajo el prisma de los derechos humanos. Esta reforma sacaba a muchos militares del limbo en el que están ahora”*

⁹ Sentencia C-743 del 23 de Octubre de 2013

En efecto, en esta reforma se consagraba una noción laxa y expandida de lo que es un “Blanco Legítimo”, se debilitaban la aplicación de los principios de precaución, de necesidad y de proporcionalidad, facilitando y legitimando de este modo la muerte de civiles por fuera de combate¹⁰, a la vez que se creaban eximentes de responsabilidad tanto para los miembros de la tropa como para la institución militar, cuando los civiles muertos por las balas oficiales, bajo la aplicación de la figura del “blanco legítimo” lo hubieran sido bajo la convicción declarada por el miembro de la fuerza pública *“de que el sujeto pasivo era un blanco legítimo”*¹¹ o cuando dicha muerte haya ocurrido *“en el planeamiento, preparación o ejecución de una acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública, dirigida contra un grupo armado”*¹².

Más grave que esta noción de que el DIH constituye una prerrogativa exclusiva de las fuerzas armadas estatales para eliminar o asesinar a todos aquellos contra los que se alegue una convicción de que son blancos legítimos o que pueden ser asesinados si la conducta ocurre durante la planeación, o ejecución de una acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública (término que incluye a los integrantes de la Policía Nacional) es la convicción difundida desde el Ministerio de Defensa de que este DIH habilitante de muertes como prioridad de la operación de las fuerzas de seguridad es también la normativa que se aplica por fuera de las situaciones de conflicto armado, e incluso cuando el conflicto armado interno haya sido superado.

El Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón, preguntado sobre la razón de que se pretenda ampliar el fuero militar en momentos en el que el país se encuentra negociando el fin del conflicto armado, responde que *“Las Fuerzas Armadas van a estar aquí siempre, aún cuando las Farc no existan. Y tienen que tener un marco apropiado para operar. ¿Quién está pensando que cuando las Farc se acaben ya va a acabar el narcotráfico, la minería ilegal o la extorsión? El país necesita unas Fuerzas Armadas fuertes hoy, porque esta guerra aún no se ha acabado y porque hay que enfrentar el futuro. Necesitamos un marco que les permita operar con tranquilidad, pero con las restricciones del DIH”*¹³, Reafirma dicha posición cuando, interpelado en el sentido de que el DIH es un marco para situaciones de guerra y no para el postconflicto, afirma categórico a su entrevistadora: *“No se equivoque. Se persigue a las Farc no porque sea solo una guerrilla, o terrorista, o extorsionista. Sus acciones habilitan a la fuerza pública a actuar en el marco del DIH. El día de mañana habrá otros delitos y la fuerza pública debe proteger a la población civil”*¹⁴ Es claro que para quien tiene el mando sobre la Fuerza Pública en Colombia, y es además responsable de conducir la doctrina aplicada por la tropa, el DIH no solo se aplica para confrontar situaciones que están por fuera del conflicto armado, sino que incluso sería el marco para la actuación de la Fuerza Pública en el contexto futuro del postconflicto.

La confusión sobre el marco aplicable para las acciones, operaciones o procedimientos de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y los inveterados y

¹⁰ Congreso de la República. Acto Legislativo 002 de 2012. Artículos 10 a 27.

¹¹ *Ibid.* Artículo 14. Literal c)

¹² *Ibid.* Artículo 14. Literal d)

¹³ Entrevista de la Revista Semana al Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón. Revista Semana. 23 de Octubre de 2013. En: <http://www.semana.com/nacion/articulo/hay-muchos-militares-investigados-en-un-limbo/362552-3>

¹⁴ *Ibid.*

reiterados señalamientos de las altas autoridades de que cualquier acción de protesta social se realiza bajo presión, conducción, coacción y/o infiltración de las guerrillas genera las condiciones propicias para configurar entonces a quienes participan las protestas y expresiones de la rebeldía ciudadana como verdaderos “blancos legítimos”, que pueden ser atacados con medios y métodos de guerra (uso de fusiles y otras armas letales, dispersión de manifestaciones mediante helicópteros, habilitación de la participación del Ejército Nacional o policías dotados con armas de largo alcance para dispersar los disturbios), confrontando a sus participantes por medio de la versión laxa del DIH que habilita y permite considerarlos como “blancos legítimos” de las balas oficiales, con la convicción adicional de que la justicia civil no estará habilitada para investigar de manera independiente los casos en que los civiles resulten asesinados en aplicación de estas nociones erróneas sobre la naturaleza del Derecho Internacional Humanitario.

En este sentido, los homicidios a mansalva como los de **Diomar Humberto Angarita, Hermides Palacios, Leonel Jácome y Edinson Franco**, campesinos manifestantes en la región del Catatumbo, asesinados a fines del mes de junio de este año, según se ha informado por efectivos del Ejército y el ESMAD legitimados por el pretexto de que los manifestantes estarían infiltrados por la guerrilla, constituyeron genuinas ejecuciones sumarias y arbitrarias de civiles que deberían estar siendo investigadas, juzgadas y sancionadas con prontitud y eficacia por la Justicia Ordinaria como violaciones incuestionables del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y no como “blancos legítimos” en aplicación de la versión criolla del derecho humanitario contenido en la doctrina militar con que se consagraron fórmulas de impunidad para este tipo de crímenes en la reforma propuesta al fuero militar. Estos hechos demuestran que las concepciones de la Fuerza Pública en Colombia sobre el DIH, sobre el uso de la fuerza letal y sobre lo que a su juicio constituye un blanco legítimo se basan en doctrinas demasiado ambiguas y relajadas, que constituyen un serio riesgo para la vida y la integridad de los civiles y por lo tanto su consagración en fórmulas de naturaleza legal y constitucional resulta incompatible con las más elementales obligación de protección a los derechos humanos en un Estado de Derecho. Los campesinos asesinados en el Catatumbo son las primeras víctimas de esta nueva doctrina aprobada en la Reforma al Fuero Militar.

El Gobierno Nacional sigue insistiendo en llevar a la Constitución Nacional estas doctrinas, pues a pesar de la sentencia de la Corte Constitucional que declaró inexecutable la Reforma que amplía el fuero militar a delitos que no son propiamente militares tales como los crímenes de guerra y violaciones graves a los derechos humanos, el Gobierno Nacional anunció que presentaría otra vez la misma reforma al Congreso, y que lo haría con mensaje de urgencia¹⁵.

¹⁵ *Gobierno presentará el mismo fuero militar que fue declarado inexecutable. Será presentado ante el Congreso con mensaje de urgencia.* El Espectador. 25 de Octubre de 2013. En: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/gobierno-presentara-el-mismo-fuero-militar-fue-declarad-articulo-454633>

III. Normas para el Reprimir el derecho a la Protesta Social mediante el uso de Armas orientadas a producir lesiones corporales permanentes y en ocasiones la muerte de los manifestantes.

Con miras a disuadir, reprimir, desalentar mediante el terror el ejercicio del derecho a la protesta ciudadana el Gobierno Nacional expidió el pasado 31 de Julio de 2012 la Resolución 02686 de 2012 de la Dirección Nacional de la Policía Nacional. Dado el incremento de movilizaciones populares en los tres últimos años, el Gobierno optó con esta directiva por dotar a los miembros de la Policía con nuevas modalidades de armamento que, usadas en contra de los manifestantes, han dejado como víctimas a cientos de manifestantes heridos, mutilados, afectados con lesiones corporales permanentes y más de una docena de asesinados, tan solo en lo corrido del año.

La Resolución 02686 de la Policía Nacional autoriza el empleo una gran cantidad de armamento con potencialidad de causar daños y lesiones permanentes a los ciudadanos que reclaman sus derechos en las calles, y en muchos casos han producido la muerte de campesinos o jóvenes que se encontraban participando en las protestas. A pesar de ello, de manera contradictoria la Resolución a estas armas letales o mutiladoras con el eufemismo de “armas de letalidad reducida” y las clasifica en 4 categoría (1. mecánicas o cinéticas, 2. armas químicas, 3. Acústicas, y 4. Dispositivos de control eléctrico y auxiliares)

El artículo 3 de la Resolución 02686 de 2013 presenta un listado de la nueva de dotación de armas a disposición de la Policía para reprimir las protestas ciudadanas:

Artículo 3. Las armas de letalidad reducida que se emplearán en el servicio de policía son aquellas clasificadas de manera técnica como mecánicas, cinéticas, químicas, acústicas, dispositivos de control eléctrico y auxiliares, utilizadas por organismos internacionales de seguridad y protección, así:

- . Mecánicas Cinéticas:
 - ✓ Fusiles lanza gases, postas o perdigones de goma
 - ✓ Lanzadores de red de nylon o materiales
 - ✓ proyectiles de Goma
 - ✓ Lanzador de esferas, esferas de tinta o agentes irritantes.

- Químicas;
 - ✓ Disparador de spray pimienta, con mecanismo de propulsión puede ser pirotécnico, por gas o aire comprimido
 - ✓ Gas pimienta
 - ✓ Gases irritantes
 - ✓ Cartuchos de gas irritantes

- Acústicas
 - ✓ Granadas de aturdimiento

- ✓ Granadas de luz y sonido
- ✓ Dispositivos acústicos para distancias largas
- Dispositivos de Control Eléctrico y auxiliares
 - ✓ Tonfa
 - ✓ Pistolas de disparo eléctrico o dispositivos de control eléctrico
 - ✓ Bastones eléctricos
 - ✓ Dispositivo de shock eléctrico
 - ✓ Lanzador flash
 - ✓ Granadas de múltiple impacto CS/OC
 - ✓ Granadas lumínicas y sonido (luz y sonido)
 - ✓ Animales amaestrados

La utilización de dicho armamento para atacar a la población por parte de la policía ya ha producido cientos de víctimas de personas heridas y mutiladas. A pesar de que los considerandos de la Resolución prevén que se considerarán las “prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”¹⁶ contempladas en la Convención de Ginebra del 10 de Octubre de 1980, lo que esto revela es la aplicación de las leyes y medios de guerra a las actividades relacionadas con el trato y las garantías que el Estado debería ofrecer a la protesta social.

No conforme con este pavoroso arsenal para mutilar y destrozarse cuerpos humanos, la resolución deja abierta la posibilidad de emplear otro tipo de armas que no se atreve anunciar. En efecto, el párrafo segundo del mismo artículo 3 de dicha resolución dispone que “*Art. 3. Parágrafo Segundo: Las armas de letalidad reducida, que no fueron enunciadas en los párrafos precedentes, también podrán ser utilizadas por miembros de la Policía Nacional, una vez que se tenga el estudio técnico y no se contrarién las normas del ordenamiento jurídico interno*”.

Aunque la mayor parte de este armamento tiene como finalidad producir daños o lesiones permanentes a la integridad de las personas, e inclusive su conformidad con los medios de guerra permitidos estaría en duda, lo cierto es que la utilización de este armamento por fuera de los protocolos exigidos, es responsable de una gran cantidad de mutilaciones y lesiones duraderas a cientos de manifestantes. Las granadas de múltiple impacto y las balas de goma o perdigones disparadas directamente a la humanidad e inclusive a la cara de los intervinientes en las acciones de reclamo colectivo de derechos han ocasionado la mutilación de manos, labios, ojos y perforaciones en el rostro de decenas de manifestantes, dejando gran número de afectados sin ojos entre las comunidades indígenas¹⁷. La prevención de protocolo de no utilizar directamente a la cara estos proyectiles no

¹⁶ Ministerio de Defensa. Policía Nacional. Resolución 02686 de 2012. Considerandos.

¹⁷ La última víctima de este tipo de armas se produjo el 17 de octubre pasado, cuando la represión a la movilización indígena en la vía Panamericana en el departamento del Cauca dejó un saldo de 15 heridos entre los miembros de la Minga, entre ellos un menor de edad Robinson Ascue Mestizo, de 13 años, perteneciente al reguardo del pueblo Nasa de Toribío, quien recibió un impacto de bala en un ojo. Ver: Crece la tensión en marcha indígena con disturbios y detenciones. El Espectador. 18 de octubre de 2013. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/crece-tension-marcha-indigena-disturbios-y-detenciones-articulo-453117>

parece, por los efectos anotados, que constituyera una indicación prescriptiva para las fuerzas del orden en el control de la protesta social en Colombia.



Granadas de múltiple impacto de las que fueron utilizados en contra de los comuneros indígenas en el reciente paro de la Minga Indígena en el Cauca.

En contra de los mandatos constitucionales contenidos en el artículo 81 de la Constitución Política de 1991, que expresamente prohíbe “*la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.*” la Policía habilita a sus miembros con esta resolución para la utilización de armas químicas en contra de la población manifestante. El artículo 4 de la Resolución 02646 menciona incluso a las armas bacteriológicas dentro de las armas de letalidad reducida, aunque dice que no serán utilizadas en el servicio de policía¹⁸. Dado que solo se prohíbe la utilización de dichas armas biológicas en el servicio de policía, la redacción deja la inquietud sobre la introducción, importación, fabricación, almacenamiento y tenencia de dichas armas, e inclusive sobre su utilización en operaciones de la fuerza pública distintas del servicio policial.

Los riesgos de la utilización indiscriminada de estas armas químicas contra la población, en operaciones de control del orden público, y al margen de los protocolos estimulados han dejado ya varias muertes solo en lo corrido del año. El pasado 15 de septiembre miembros de la policía nacional arrojaron gas pimienta y

¹⁸ Resolución 02686 de julio 31 de 2012. “*Artículo 4. Las armas de letalidad reducida clasificadas de manera técnica como armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, no serán utilizadas en el servicio de policía.*”

gases lacrimógenos en el interior de un club nocturno en donde se encontraban bailando unas 300 personas, golpeando y deteniendo a quienes intentaban salir del establecimiento, lo que produjo una situación de pánico que concluyó con el homicidio de 5 hombres y una mujer. Este solo ejemplo demuestra que aunque la resolución 02686 de 2012 ordena que *“las armas de letalidad reducida serán empleadas siguiendo los protocolos de uso internacionales y los reglamentos que adopte la policía nacional”*¹⁹, no solo esos protocolos no suelen ser respetados, sino que este tipo de armamento químico se encuentra en posesión de los agentes de policía en situaciones en las cuales su uso no está autorizado, además de que la utilización de gases está expresamente prohibida para su uso en espacios cerrados.

La policía no desconoce los daños corporales y fisiológicos que la utilización de sus mal llamadas “armas de letalidad reducida” ocasionan a la integridad personal y a la salud humana. En ocasiones más bien mostrar orgullo por el nivel de daños que ellas ocasionan. Así, en un instructivo en que su página web la Policía Nacional anuncia la adquisición de las pistolas Taser X26, que anuncian como más potentes que su predecesora la 26, reconocen que dicha arma *“usa conductores proyectados para transmitir pulsos que interfieren las funciones sensoriales y motoras del Sistema Nervioso Central”*²⁰, los cuales se basan *“en la Sobre-estimulación del Sistema Nervioso Central, para conseguir incapacitación”*. El hecho de que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas considere que el uso de Pistolas Taser puede constituir una forma de tortura²¹ parece no importarle a la Dirección Nacional de la Policía en Colombia.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas estableció desde el año 2008 que el uso de pistolas de choque eléctrico puede constituir una forma de tortura y viola la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. Dijo que las pistolas eléctricas provocan un dolor extremo y en algunos casos pueden provocar la muerte.

Este mismo Comité, el 20 de noviembre de 2009, al realizar el examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención, en las Observaciones finales del Comité contra la Tortura estableció que "El Estado Parte debe considerar la posibilidad de abandonar el uso de armas eléctricas "Taser" por parte de la policías locales, pues sus efectos en el estado físico y mental de las personas contra las que se utilizarían podrían conculcar los artículos 2 y 16 de la Convención". (CAT/C/ESP/CO/5 19 de noviembre de 2009).

¹⁹ Ministerio de Defensa. Policía Nacional. Resolución 02686 de 2012. Artículo 3. Parágrafo Primero.

²⁰ Policía Nacional. Dirección Nacional de Escuelas. Boletín Académico Nro. 109. *Dispositivo de Control Electrónico Taser X26*. En: <http://www.policia.edu.co/documentos/academico/Boletin%20del%20academico%20DINAE%20No.109%20del%2004062013.pdf>

²¹ U.N.: *Tasers Are A Form Of Torture*. En CBS News. Febrero 11 de 2009. <http://www.cbsnews.com/stories/2007/11/25/national/main3537803.shtml>



(www.webinfomil.com // Webinfomil Prensa) Los choques eléctricos, el gas pimienta y otras armas no convencionales podrán ser utilizadas por la Policía Nacional para someter a delinquentes y exaltados, según una resolución que firmó el Director Nacional de la Policía, General José Roberto León Riaño

Pistola Taser anunciada en uno de los sitios Web de organismos de seguridad en Colombia

No deja de ser paradójico que el Estado Colombiano haya podido constatar que armas como las pistolas Taser constituyen armas verdaderamente letales, capaces de producir la muerte a aquellos a quienes impacta. Mientras alienta su uso en contra los ciudadanos colombianos, la Ministra de Relaciones Exteriores Dra. María Ángela Holguín protestaba el pasado 13 de Agosto de 2013 ante el Gobierno de los Estados Unidos por el asesinato del joven grafitero colombiano Israel Hernández por parte de agentes de la policía de Miami, quien había muerto una semana antes a causa de una descarga eléctrica producida con una pistola Taser. En esa ocasión la Canciller protestó diciendo que *“Es una tragedia y es exceso de la fuerza pública, y el gobierno colombiano sí le solicita a las autoridades estadounidenses que tengan mayor atención a la hora de hacer una detención en estos casos”*²².

En conclusión, el marco legal actualmente vigente en Colombia no solo niega sino que criminaliza el derecho ciudadano a la movilización y el reclamo de derechos colectivos en las calles sino que alienta la utilización de armas y dispositivos orientados a la producción de daños y lesiones permanentes, incluidas mutilaciones y en ocasiones la muerte, como forma de reprimir, desbaratar y desestimular la protesta social en las calles por parte de sectores marginados y reclamantes de derechos de la población colombiana.

²² Colombia denuncia “exceso de fuerza” en muerte de joven en Miami. NTX Notimex. 13 de Agosto de 2013. En: <http://co.noticias.yahoo.com/denuncia-colombia-exceso-fuerza-muerte-joven-miami-221931183.html>

CAPITULO 2.

OBSTÁCULOS Y MEDIDAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN CONTRA DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA

Uno de los factores que más agravado la negación del derecho a la protesta social bajo el actual gobierno son las posturas políticas y medidas implementadas desde el Ministerio de Defensa en los más diversos campos de la vida social y política. Desbordando notoriamente el campo propio de sus funciones, la actitud invasiva del Ministerio de Defensa en varios campos sectoriales que escapan a la órbita de sus funciones, se han constituido en obstáculos crecientes al derecho a la movilización ciudadana para el reclamo de derechos, a la vez que expresan la falta de subordinación del poder armado al poder civil en Colombia, que se ve cada vez más desplazado de muchas de sus funciones civiles de gobierno.

1. Boicot a las demandas del movimiento campesino y las movilizaciones agrarias. Una de las principales demandas de las movilizaciones y protestas agrarias en el último año se centran en la exigencia de acceso a la tierra con garantías de estabilidad para la propiedad de la misma en regiones donde puedan estar a salvo de la acumulación a manos de latifundistas y las empresas del agronegocio, que en la legislación colombiana (Ley 160 del 1994) se denominan como Zonas de Reserva Campesina. Estas reclamaciones se han convertido en el principal punto de tensión entre el movimiento campesino y el Gobierno, especialmente desde el Ministerio de Defensa decidió oponerse abiertamente al reconocimiento de dichas zonas por parte de las autoridades civiles. A pesar de ser temas de naturaleza agraria y de ordenación del territorio concernientes a la agenda del Ministerio de Agricultura, las movilizaciones campesinas se han visto enfrentadas a la dura resistencia del Ministerio de Defensa en la lucha por el reconocimiento de sus derechos territoriales, agudizando las tensiones con el movimiento campesino²³.

El boicot a la agenda de reclamaciones de las movilizaciones campesinas por el acceso al derecho a la tierra que lleva a cabo el Ministerio de Defensa se basa en un obsoleto prejuicio ideológico que desde mediados de siglo ha proliferado en el estamento militar y que es opuesto a cualquier tipo de reforma agraria y sobre todo de los procesos de auto organización del campesinado, con el temor de que ello conlleve una elevación de la toma de conciencia social y política del campesinado y se desarrolle tendencias favorables a las ideas “comunistas”. Estos rezagos de la época de la guerra fría deben llevar a recordar que el origen del conflicto armado estuvo asociado a la estigmatización, persecución y bombardeo por parte de las fuerzas militares de las cooperativas agrarias en diferentes regiones del país a mediados de los años 60s.

²³ *El fracaso de la negociación en el Catatumbo: un mal augurio para la ola de paros que se viene.* Por: Juanita León. La Silla Vacía. 11 de Julio de 2013. <http://lasillavacia.com/historia/el-fracaso-de-la-negociacion-en-el-catatumbo-un-mal-augurio-para-la-ola-de-paros-que-se>

En una abusiva y reciente oposición a la decisión de la Alcaldía Mayor de Bogotá de declarar ciertas zonas rurales de la capital en el Páramo de Sumapaz como Zonas de Reserva Campesina, con el fin de ordenar el territorio para garantizar espacios de protección ambiental y social del campesinado, el Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón expresó su objeción a esta medida antes los medios y expresando que *“Le diría al alcalde (Petro) que haga mucho por el bienestar de los ciudadanos del Distrito y de esa zona del Sumapaz, pero no crear elementos que combinen elementos sociales con acciones políticas que pueden generar dificultades”*²⁴.

En el extremo de querer impedir que las negociaciones sobre demandas territoriales del campesinado se concreten en la declaratoria de las Zonas de Reserva Campesina, uno de los mayores obstáculos para los procesos de negociación e interlocución con las movilizaciones campesinas ha sido el papel central que por extrañas razones ha asumido el Viceministro de Defensa Jorge Enrique Bedoya en las Mesas de interlocución y Acuerdo con los líderes campesinos del paro agrario.

Las tensiones generadas por esta interferencia de las autoridades de defensa militar en los temas objeto de las movilizaciones agrarias en el nororiente del país, llevaron a las organizaciones campesinas a exigir al gobierno que *“exprese y plasme una voluntad real de llegar acuerdos y defina un equipo de gobierno mandatado para tomar decisiones”* y en donde *“La doctrina militar, en todo caso, debe quedar fuera de los asuntos agrarios y del desarrollo rural”*²⁵. Ello por cuanto a lo largo del proceso de interlocución y negociación entre el Gobierno y los líderes del paro *“El gobierno delegó la vocería de su equipo en el viceministro de defensa, una institución que ejerce un veto ilegal sobre la constitución de nuevas Zonas de Reserva Campesina lo que hace prácticamente imposible llegar a acuerdos en materia de ZRC. El gobierno debe conformar un equipo responsable y competente para atender y solucionar la crisis del Catatumbo: El viceministro de defensa Bedoya no es la persona idónea para atender asuntos de ZRC y Planes de Desarrollo Social de la ZRC del Catatumbo...Esto quiere decir que el asunto de la ZRC del Catatumbo debe ser atendido por el Ministro de Agricultura”*²⁶.

2. Estigmatización y señalamientos infundados a los líderes de las protestas sociales. Otro de los factores que ha entorpecido mayormente el ejercicio del derecho a la protesta en los últimos años proviene de la inveterada práctica de estigmatizar toda actividad de protesta como parte de acciones o planes de las guerrillas o en el mejor de los casos, como promovidas por “infiltrados” de dichos grupos en las protestas.

Uno de estos casos graves de estigmatización a dirigentes de protestas sociales se dio en momentos en que los líderes campesinos de la región del Catatumbo conformaron su equipo de voceros y negociadores. En esos momento, el Ministerio

²⁴ *Mindefensa advierte a Petro 'no meterse' en tema de Reserva Campesina*. En: El Tiempo. 17 de Julio de 2013. http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12935264.html

²⁵ *“El Gobierno está actuando contra la ley”*. En: *Confidencial Colombia*. Julio 12 de 2013. <http://confidencialcolombia.com/es/1/103/7921/%E2%80%9CEl-Gobierno-est%C3%A1-actuando-contra-la-ley%E2%80%9D-Gobierno-Catatumbo-ESMAD-campesinos-paro.htm>

²⁶ Asociación Campesina del Catatumbo – ASCAMCAT. *No más dilaciones gubernamentales a la solución de la crisis del Catatumbo*. 12 de julio de 2013. En: Prensa Rural. <http://prensarural.org/spip/spip.php?article11342>

de Defensa deslizó ante los medios de comunicación informaciones infundidas y no comprobadas sobre la supuesta vinculación con organizaciones guerrilleras del vocero de los campesinos César Jerez, con el propósito de estigmatizar y desacreditar tanto a los líderes como a los voceros de las organizaciones campesinas, especialmente a la Asociación de Campesinos del Catatumbo ASCAMCAT y la Asociación de Campesinos del Valle del Cimitarra ACVC. En estos informes, el Ministerio de Defensa hacía señalamiento de que los líderes de los campesinos movilizados eran agentes foráneos venidos desde Europa, refiriéndose en particular al líder social CESAR JEREZ, de quienes anunció tener las pruebas de sus vinculaciones con la guerrilla. Las supuestas pruebas aportadas por fuentes del Ministerio de Defensa a los medios se basaron en el hecho de tener estudios profesionales, haber estudiado en universidades de la Unión Soviética y ser mencionado en presuntos correos de comandantes guerrilleros muertos, que sin haber podido ser controvertidos en instancias judiciales, se deslizaron ante los medios de manera oportunista con el propósito de deslegitimar su papel como vocero e interlocutor de los campesinos ante el Gobierno Nacional, justamente cuando el Gobierno y los campesinos del Catatumbo habían acordado ya el procedimiento para dar inicio a los diálogos para superar las protestas, y después de que habían reposado por varios años en oficinas de organismos de seguridad.

Es claro que si a juicio del Ministro de Defensa estas informaciones y documentos constituían prueba de acciones delictivas, era su obligación formular denuncias de manera oportuna ante las instancias judiciales, y no esperar a hacerlo de manera oportunista para obstaculizar los procesos de interlocución con las comunidades reclamantes al momento de la protesta. Es a las autoridades judiciales y no al Ministro de la Defensa a quien corresponde emitir juicios de culpabilidad en este caso. El deslizamiento oportunista de documentos de inteligencia ante los medios de comunicación, filtrados de manera selectiva y discrecional con el fin de deslegitimar y/o desprestigiar opositores políticos, líderes sociales e incluso funcionarios estatales incómodos era una práctica usual del anterior gobierno que reflejaba una estrategia de uso ilegal de la inteligencia estatal que se creó ya superada bajo el actual gobierno.

Deben ser las autoridades judiciales las que tengan la potestad de averiguar si se han presentado o no actividades ilegales de injerencia de actores armados en las protestas y proceder de acuerdo a sus competencias. Lo que no es aceptable son las presiones indebidas al aparato judicial -que han inducido muchas veces montajes judiciales fabricados contra los líderes y movimientos sociales- y la utilización oportunista de informaciones reservadas para realizar linchamientos mediáticos de los líderes sociales y más cuando se hace para presionar opciones ideológicas adversas a la constitución de las zonas de reservas de campesina, que aunque no sean del gusto del Ministro ni hagan parte de los asuntos de su cartera, están plenamente reconocidas en la legislación nacional como una forma de dar estabilidad y permanencia a los derechos de propiedad de la población campesina y de su participación en la formulación de planes y programas para el desarrollo de las mismas.

3. Incremento desmedido de los escuadrones de represión de las protestas ciudadanas. La brutalidad con que actuaron las fuerzas de policía, especialmente del ESMAD, en contra de los manifestantes generaron un rechazo generalizado en la opinión pública, expresado de manera abrumadora en las redes sociales. El nivel

de agresiones arbitrarias infligidas especialmente en contra de la población campesina llegó a niveles tan extremos que prudentes pastores de la Iglesia Católica hicieron llamados a cesar esta violencia contra la población campesina. Monseñor expresó su queja por la violencia estatal en estos términos: *“Todo lo vamos a superar, pero nunca las agresiones recibidas por parte de las fuerzas policiales del Esmad. Nos dolió profundamente, en el alma, la agresión contra los campesinos, porque Boyacá ha sido un departamento de paz, de gente sencilla, buena, trabajadora, llena de fe, un departamento donde las relaciones humanas son muy espontáneas, muy sencillas, todos se conocen. Con la llegada del ESMAD todos quedaron traumatizados. Hubo exageraciones, sin duda”*²⁷.

Pero no fueron solo los campesinos. Estudiantes, maestros y sectores que se solidarizaron los paros agrarios, el paro campesino o el paro del Catatumbo sufrieron también las violentas arremetidas del ESMAD. Incluso un miembro del Congreso de la República fue golpeado por el escuadrón antidisturbios mientras se encontraba compartiendo una comida con líderes campesinos. En su denuncia ante la Fiscalía aportó pruebas de sus lesiones certificadas por el Instituto de Medicina Legal²⁸.

Este nivel de rechazo a la agresión sistemática de las protestas sociales y especialmente las campesinas llevaron a que sectores de diferentes partidos en el Congreso de la República propusieran la liquidación del ESMAD o la limitación severa de sus facultades para reprimir la protesta social. Según uno de los congresistas citantes a este debate *“fueron muchas las denuncias que se instauraron en contra del Esmad por el uso excesivo de la fuerza”*²⁹ por lo cual se *“pedirá que se elimine el Esmad o exista un rediseño en la estrategia como esa institución contrarresta las manifestaciones”*. En la citación al debate al Ministro de Defensa y al Director Nacional de la Policía, el Representante a la Cámara Carlos Amaya demandó que *“Creemos que se tiene que crear una fuerza nueva que controle los motines, pero que no vaya a las casas y no agredan a los que protestan. La fuerza que se cree deberá tener todo un proceso de formación donde a los policías no les inculquen odio”*³⁰.

Sin embargo, la respuesta oficial a estas demandas de eliminación, reducción o moderación de sus acciones fue el anuncio de incrementar la fuerza destinada a la represión de la protesta social. En el proyecto de presupuesto nacional para el año 2014 el gobierno nacional anunció un incremento del pie de fuerza de la Policía Nacional con 5.000 nuevos efectivos³¹. Posteriormente el Gobierno anunció un nuevo Plan de Guerra (Espada de Honor 2), en el cual anunció que *“incluye además*

²⁷ *“Nunca vamos a superar la agresión del Esmad”*. Kienyke.com. 2 de Septiembre de 2013. En: <http://www.kienyke.com/politica/nunca-vamos-a-superar-la-agresion-del-esmad/>

²⁸ *Congresista denuncia que fue atacado por el Esmad en medio de paro agrario*. El Espectador. 21 de Agosto de 2013. En: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/congresista-denuncia-fue-atacado-el-esmad-medio-de-paro-articulo-441291>

²⁹ *Desde el Congreso proponen eliminar el Esmad*. Caracol Noticias. 1 de Septiembre de 2013. En: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/desde-el-congreso-proponen-eliminar-el-esmad/20130901/nota/1961740.aspx>

³⁰ Ibid.

³¹ Ministerio de Hacienda. *Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2014. Por un país justo, moderno y seguro*. Página 26. En: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeplanacion/ProyectoPGN/2014/1%20MENSAJE%20PGN%202014.pdf>

*un reforzamiento, con 15.000 nuevos policías, de las labores consideradas sensibles y estratégicas*³²

Sin embargo, lo que evidencia el propósito de no morigerar sino de reforzar la represión a la protesta social es la decisión autocrática por parte del Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón, quien ha respondido a las demandas de desmontar o restringir la violencia oficial con la que se está enfrentando la protesta social anunciando que “*como parte del incremento del pie de fuerza de la Policía Nacional que se está haciendo para atender las solicitudes ciudadanas se duplicará las unidades de Escuadrones Móviles Antidisturbios (ESMAD)*”³³. Según el Ministro “*estos escuadrones que no utilizan armas de fuego, son los apropiados para enfrentar cierto tipo de situaciones cuando se altera el orden público y sobre todo cuando se alteran los derechos de los ciudadanos*”.

4. Proyecto de Ley que incrementa la criminalización a la Protesta Social. Aunque bajo el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011) miles de personas han visto vulnerado su derecho a la protesta, se les ha reprimido violentamente y en gran número de casos han sido judicializados por ejercer su derecho a protestar utilizando los medios legales, el desbordamiento de las protestas en los últimos 2 años han llevado a que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, pretenda incrementar la efectividad en el control de esta protesta, no sólo incrementando el número de efectivos y la letalidad de los medios de represión utilizados sino también reformando las previsiones de la propia Ley de Seguridad Ciudadana para ilegalizar cualquier actividad de protesta social, dotar de facultades represivas a los efectivos de policía, y penalizando las protestas en las vías públicas en una mayor cantidad de circunstancias.

Con estos fines, el Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón presentó el pasado 11 de Septiembre el Proyecto de Ley 091 de 2013 ante la Cámara de Representantes. El hecho de cualquier actividad de protesta en las vías públicas se encaje como delito en esta reforma a la redacción que la Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana) había introducido en el Código Penal sugiere un otorgamiento de facultades desmesuradas a las autoridades administrativas y a la Policía Nacional para impedir en el futuro una repetición de las jornadas de protesta como las protagonizadas a lo largo del año en los paros del movimiento campesino, del paro del Catatumbo, del paro agrominero y de la minga indígena. Se trata de una atribución desmesurada de las potestades estatales para impedir las acciones de reclamo de derechos y para ilegalizar, reprimir y penalizar a sectores incómodos de la población debido a su voluntad de reivindicar derechos utilizando los medios lícitos de protesta.

Es por eso que de manera expresa el Proyecto de Ley 091 confirma, sin ningún tipo de disimulo que “*se propone modificar el tipo penal de Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público (Art. 353 A, Código Penal) suprimiendo la expresión “por medios*

³² 'Espada de Honor 2', el plan de guerra para cazar 5 cabecillas de Farc. El Tiempo. 10 de Octubre de 2013. En: http://www.eltiempo.com/politica/espada-de-honor-2-nuevo-plan-de-guerra-anunciado-por-juan-manuel-santos_13113139-4

³³ Mindefensa anunció que se duplicará el ESMAD. En: RCN Radio. 7 de Septiembre de 2013. <http://www.rcnradio.com/noticias/mindefensa-anuncio-que-se-duplicara-el-esmad-87988>

ilícitos” la cual dificulta la judicialización en este tipo de situaciones, incluyendo el verbo rector de participación y adicionando como bien jurídico tutelado la afectación a la movilidad”³⁴. Es decir que la mera participación en la ocupación de vías públicas podrá ser penalizada, aun cuando para hacerlo no se hayan utilizado medios ilícitos, y por ende también, aunque se realice utilizando los medios lícitos.

La razón de este cambio radica en que a pesar de la inconveniente declaratoria de exequibilidad y conformidad con la Constitución de la Reforma al Código Penal contenida en la Ley de Seguridad Ciudadana (ley 1453 de 2011) por parte de la Corte Constitucional, de todos modos esta introdujo restricciones a la pretensión inicial de que cualquier bloqueo de vías en el curso de una protesta pudiera ser penalizado, especificando que únicamente podría serlo aquel que se realice por medios ilícitos. Y la Corte especificó que solo son tales *“aquellos medios que estén contemplados como contrarios a derecho en una ley formal y material”³⁵.*

Como consecuencia de ello, la obstrucción de vías, siguiendo el criterio impuesto por la Corte Constitucional, solo podría vincularse a una sanción penal si se ejecuta valiéndose de un acto que a su vez sea un delito, como el hecho de disparar un arma de fuego o lesionando a quienes intenten pasar. En la intención inicial de la Ley de Seguridad Ciudadana se pretendía que solamente se excluyeran de sanción penal aquellos bloqueos de vías que presentaban en el curso de manifestaciones que habían sido previamente autorizadas, es decir, las que se ajustaban o conformaban con las pretensiones gubernamentales de una protesta social previamente controlada, sometida, regulada y domesticada, que por definición carecen del carácter espontáneo y disruptivo que tiene la protesta social que expresa la inconformidad con las políticas o decisiones públicas o el proceder de las autoridades, que deben poder ser expresadas libremente en las democracias constitucionales modernas.

El nuevo proyecto de penalización extrema y omnicircunstancial de la protesta social presentado por el Ministro de Defensas pretende volver de nuevo sobre el criterio de ilegalizar y penalizar las protestas ciudadanas que no se realicen conforme a los criterios y exigencias del permiso oficial de las autoridades gubernamentales. Las demás serían todas ilegales. Por esta razón, se llega al absurdo de que dado que cuando se respetan los medios legales en la protesta social, se *“dificulta la judicialización”* –como expresamente se menciona en la justificación del proyecto de ley- se recurre al ardid de ilegalizar cualquier manifestación que se haga por fuera de los caprichos y exigencias a que se ate el *“permiso de la autoridad competente”*

El Artículo 11° del Proyecto de Ley 091 de 2013 modifica de esta manera el artículo 353A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) el cual quedará así:

³⁴ Cámara de Representantes . *Proyecto de Ley 091 de 2013*. Gaceta Oficial del 16 de Septiembre de 2013. Exposición de Motivos. En materia de orden público. Justificación. En: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20131008_01.pdf

³⁵ Corte Constitucional. *Sentencia C-742 de 2012*. Expediente D. 8991. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa. Síntesis de los Fundamentos de Decisión.

“ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO. El que incite, dirija, participe, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la movilidad, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de treinta y seis (36) a sesenta meses (60) y multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

La pena se aumentará en una tercera (1/3) parte, si la conducta es realizada por el sujeto activo utilizando medios que impiden su plena identificación por parte de las autoridades o utilizando falsa identificación.

La pena se aumentará en una tercera (1/3) parte si el delito es cometido con utilización de menores, personas en situación de discapacidad o personas de la tercera edad.

Este tipo penal no será objeto de beneficios o subrogados penales.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente artículo las movilizaciones realizadas con permiso de la autoridad competente en el marco del artículo 37 de la Constitución Política”.

No deja de ser una expresión de cinismo el hecho de que tan aterradora limitación de derechos y supresión manifiesta del derecho a la protesta social se realice con la justificación de garantizar la protesta social y los derechos ciudadanos. Según el texto de la justificación en la Exposición de Motivos: *“En aras a garantizar el ejercicio del derecho a la protesta social y con el fin de proteger los derechos de todos los colombianos en el territorio nacional, es necesario fortalecer las medidas penales para sancionar efectivamente a las personas que promueven los actos de violencia y vías de hecho que afectan el orden público y la normalidad de las actividades de los ciudadanos en distintas regiones del país.”*³⁶

La cantidad de verbos rectores de contenido impreciso (incitar, dirigir, participar, constreñir, proporcionar medios) y la enorme variedad de circunstancias en las que la conducta de ocupación de vías pueda realizarse (temporal, permanente, selectiva, general) tienen como consecuencia que cualquier conducta vinculada con el ejercicio del derecho a la protesta social será motivo para ilegalizar su ejercicio, justificar su represión violenta, justificar la detención policial y judicialización de cualquier manifestante. Con estas redacciones ambiguas, carentes de precisión e indeterminadas como por ejemplo la referida al verbo “incitar” podría sufrir penas de 3 a 5 años un dirigente social, campesino o estudiante que en medio de una reunión gremial lance la expresión “salgamos a la calle o la carretera a protestar”, seguido luego de una ocupación transitoria de la vía sin permiso de autoridad competente.

El hecho de que la mera “participación” en la ocupación u obstrucción de vía pública sea penalizado otorga un enorme margen de discrecionalidad a los organismos de

³⁶ Cámara de Representantes . *Proyecto de Ley 091 de 2013*. Gaceta Oficial del 16 de Septiembre de 2013. Exposición de Motivos. En materia de orden público. Justificación. En: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20131008_01.pdf

policía y servicios de inteligencia para que con la captura se dé inicio de manera selectiva a la penalización de aquellos que figuren en las bases de datos oficiales como opositores políticos o reclamantes incómodos frente al poder establecido.

Esa pretensión se deduce del hecho de que además de la penalización con 3 a 5 años y multas de 20 a 100 salarios mínimos, se establezcan agravantes de hasta una tercera parte de la pena para quienes utilicen elementos que impidan la plena identificación por parte de las autoridades.

Aparte del hecho de que las políticas de seguridad implementadas en los últimos años han saturado las calles y espacios públicos con cámaras de grabación y vigilancia policial³⁷ y de que se ha convertido en una práctica habitual y rutinaria que no solo las movilizaciones públicas sino también asambleas comunitarias y reuniones de organizaciones sociales se ven permanente afectadas por personal uniformado o infiltrado haciendo filmaciones de los asistentes (ver fotografía abajo), no se entiende cual es el fundamento legal que el Estado Colombiano pueda alegar para pretender registrar e identificar a todos y cada uno de los asistentes a congregaciones públicas o eventos de movilización ciudadana. No deja de ser sospechoso un Estado que pretenda que frente a todas las actividades de reclamo de derechos reclame la intención de identificar e individualizar a todos aquellos que lo hagan en el marco de la ocupación legal del espacio público. Esta actitud intimidante constituye un elemento adicional para disuadir y desmotivar el uso de la protesta social para el reclamo de derechos negados o vulnerados por las autoridades públicas, basado en el legítimo temor a la futura aplicación de represalias. Poco faltó para que se ordenaran también agravantes punitivos a quienes no desfilaran previamente ante las cámaras como condición para poder hacer uso del permiso oficial a participar en una movilización.

³⁷ Un hecho que evidencia la obsesión por la vigilancia por parte de los organismos de Policía, es la denuncia formulada en agosto de 2011 del descubrimiento de cámaras de videograbación colocadas por parte de la Policía en los baños de mujeres de varios edificios de la Universidad de Antioquia, en una grotesca vulneración del derecho a la intimidad y al pudor, aniquilada abusivamente con pretextos de garantizar la seguridad (Ver: Descubren cámaras en baños de la U de A, será que el rector no sabía?. Prensa Universitaria. Agosto 1 de 2011. En: http://www.nodo50.org/anarcol/index.php?option=com_content&task=view&id=3506&Itemid=4



Miembros del ESMAD grabando a manifestantes en Bogotá durante la Marcha del Día de los Trabajadores el 1 de Mayo de 2012.

El afán de venganza contra los participantes en los paros agrarios, mineros, estudiantiles e indígenas que han logrado arrancar importantes reivindicaciones sociales al Estado en los últimos años, y que expresan un nivel creciente de organización y movilización de una sociedad que cada muestra mayor conciencia de que la construcción de la paz se garantiza en la lucha cotidiana por los derechos humanos se expresa en el hecho de encuadrar la ilegalización y penalización de la protesta social en un Proyecto de Ley que reforma las legislaciones sustancial y procesal penal enmarcadas en la finalidad de “fortalecer medidas contra la criminalidad y la financiación del terrorismo”.

En segundo lugar su propósito vengativo contra el desbordamiento a que las movilizaciones referidas implicaron para la voluntad estatal de contención a ultranza, no por la vía de la negociación y la interlocución, sino de la uso intensivo y abrumador de la fuerza en contra los manifestaciones, se evidencia en la justificación del proyecto de ley en el cual se señala que *“utilización de vías de hecho y los bloqueos de las vías públicas”* lo que evidencian es la utilización *“por grupos delincuenciales y por grupos armados al margen de la ley”* de *“la protesta social que se ha desarrollado en los últimos meses en el territorio nacional”*. No concibe el Ministro que la ocupación de las vías públicas con fines de ejercer la protesta social pueda desarrollarse de manera autónoma por parte de los pobladores o sus organizaciones naturales, o bien por grupos de ciudadanos o ciudadanas de manera espontánea. Hasta en la exposición de motivos de un Proyecto de Ley se lleva este afán irresistible de estigmatizar la protesta social que obliga a no poder concebirla de manera distinta a estar siempre impulsada o infiltrada por organizaciones

delincuenciales o grupos ilegales. Cuando los pobres o marginados reclaman más allá de lo que el Estado tiene a bien ofrecerles (o negarles) siempre se supone que alguien los dirige, los utiliza, los manipula o los ha infiltrado.

Más claro es el ánimo de vindicta en el hecho de que para los manifestantes procesados por ocupación de vía pública esta disposición contempla que los responsables no tendrían derecho a ningún beneficio o subrogado penal como los que se otorgan a delitos de mucha mayor gravedad. Hay aquí una aproximación se entronca con la aplicación de un derecho penal del enemigo aplicado al tratamiento de los manifestantes y reclamantes de derechos procesados con bases en esta norma como enemigos de la sociedad.

Síntoma de un paternalismo despótico o autoritario es la concepción contenida en este proyecto basada en que la presencia de personas de la tercera edad, personas menores de edad y aquellas con incapacidades físicas, emocionales o sensoriales en movilizaciones ciudadanas o expresiones de inconformidad pública no podría obedecer a su voluntad plena y autónoma, a un ejercicio de actuación conforme a su conciencia y a un despliegue de su libertad de expresión y sus derechos de reunión, movilización y reclamo, sino que debe imputarse a algunas personas malvadas que las presionan o las intimidan para que participen en protestas contra los gobiernos.

Estas normas no son nuevas como lo han expuesto varios estudiosos de la evolución histórica de las normas penales en nuestro país. En efecto, la penalización de la obstrucción de vías públicas en manifestaciones que no cuenten con permiso de autoridad y la imposición de agravantes a quienes en las manifestaciones utilicen que a juicio de las autoridades dificulten su identificación eran normas contenidas en el infausto Estatuto de Seguridad que rigió durante el régimen autoritario de Presidente Turbay Ayala (1978-1982), según doctrina impuesta por los Generales Camacho Leyva y Vega Uribe, basada en la concepción del “enemigo interno” según lo ha denunciado recientemente el Dr. Yesid Reyes Alvarado, conjetura de la Corte Suprema de Justicia³⁸.

Más vieja aún es la pretensión a la cual siempre han recurrido los gobernantes más conservadores y autoridades de someter el derecho de reunión y manifestación pública al régimen de permiso y condicionamiento previo por parte de las autoridades. Hasta antes de la Constitución de 1991 rigió la norma contenida en el artículo 46 de la Constitución de 1886 que ordenaba que “*La autoridad podrá disolver toda reunión que degenerare en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas*”. En este proyecto presentado por el Ministro de Defensa se busca retornar a la antigua pretensión de cualquier bloqueo de las vías públicas que se presente en el curso de una manifestación sea penalizado, y por lo tanto ilegalizado y susceptible de reprimirse por medios violentos, dejando solo por fuera las manifestaciones a las que le haya sido concedido permiso previo de la autoridad gubernamental.

³⁸ Reyes Alvarado, Yesid. *¿Quién le teme al Estatuto de Seguridad?*. El Espectador. 26 de Septiembre de 2013. En: <http://www.elespectador.com/opinion/quien-le-teme-al-estatuto-de-seguridad-columna-449028>

Este criterio, afortunadamente fue derrotado en la Asamblea Constituyente de 1991 que tuvo la decisión de configurar los derechos de reunión, movilización y protesta como derechos fundamentales, consagrando expresamente en el artículo 37 de la Constitución Política que “ARTICULO 37°—Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”. Es decir, no solo se configuró una consagración amplia del derecho de movilización, sino que sus limitaciones deberán tener carácter de reserva legal, y tener naturaleza excepcional. Sus limitaciones serán posibles solo en algunos casos y no de manera general para todo tipo de movilizaciones. Por otra parte, como limitación a un derecho fundamental, el régimen de permiso o autorización previa, en caso de que fuera compatible con los mandatos constitucionales, solo ha podido hacerse mediante ley estatutaria tal y como ordena el artículo 152 literal a) de la Constitución Política y no mediante ley ordinaria.

Sin embargo el desconocimiento de la Constitución Política y de las normas superiores en materia de derechos humanos no parece preocupar mucho al Ministro de Defensa en su presentación de este proyecto. Diversos constitucionalistas han advertido ya que por tratarse de reformas a la legislación penal, procesal penal y código de infancia relacionadas con temas de política criminal no es el Ministro de Defensa el competente para su formulación ante el Congreso, sino que su corresponde al Ministro de Justicia. Por tratarse de un asunto de política criminal es el Ministro de Justicia el competente de organizar el debate público y formular su tramitación ante el Congreso, además de contar con la presentación y el aval del Consejo de Política Criminal, trámite que no fue suplido en este proceso³⁹.

Aunque el Ministro de Defensa es posible que sea consciente de que no es posible llevar a la cárcel a cientos de miles, tal vez millones de personas, que en diversos momentos y por diversos motivos salen a las calles y vías públicas a manifestar su inconformidad (y motivos no faltan, -recuérdese las masivas y sistemáticas violaciones a los derechos civiles y políticos por parte de las Fuerzas de Seguridad, o sus aliados en los grupos paramilitares, o la negación de derechos sociales y económicos asociadas al hecho de ser Colombia el país que ocupa el tercer lugar como país más desigual, según estudios del PNUD-), por lo menos puede aspirar que con facultades ilimitadas para la acción del Estado pueda impedir la recurrencia de movilizaciones masivas como las que se han presentado en el último año, o por lo menos ilegalizar las que lleguen a presentarse, y de ese modo habilitar la represión violenta de los manifestantes.

En este escenario, la multiplicación de los efectivos del Escuadrón Móvil Antidisturbios, y la masiva dotación de nuevas armas concebidas para mutilar, desmembrar, cercenar o perforar cuerpos humanos, paradójicamente denominadas armas de “letalidad reducida” encontraría en el Proyecto de Ley 091 de 2013 el fundamento para estas operaciones de control autoritario del orden público.

³⁹ Navas Talero, Germán. *Se busca encajar a los manifestantes en varios delitos*. El Espectador. 5 de Octubre de 2013. Entrevista de Cecilia Orozco. En: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/se-busca-encajar-los-manifestantes-varios-delitos-articulo-450635>

La insistencia en volver a presentar ante el Congreso el proyecto de Fuero Penal Militar, que incluye la posibilidad de ampliarlo sus prerrogativas de autojuzgamiento a los integrantes de la Policía para conformar un Fuero Penal Policial, aunado a la instauración de la figura del “blanco legítimo”, para legalizar e institucionalizar los excesos en el uso de la fuerza que resulten en la muerte de civiles, podrían dar vía libre a su aplicación una vez se saturen los medios formadores de opinión con la verdad oficial reiteradamente sostenida de las marchas o protestas son promovidas, impulsadas y se encuentran infiltradas por ilegales. En estas condiciones, nuevas muertes de manifestantes como las sucedidas en los paros de este año, sea por el motivo de considerarlos como “infiltrados” dentro de las protestas, o mostrándolos como “blancos legítimos” por tratarse de daños colaterales de las operaciones policiales o de control del orden público, contarían además con un marco propicio para la impunidad, mediante la investigación y juzgamiento de estos hechos por parte de los propios jueces de tropa, como ha sido la pretensión en estos proyectos.

CAPITULO 3.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PARO AGRARIO

Entre el 11 de junio y el 7 de septiembre de 2013, tras la falta de garantías y apoyo por parte del Gobierno nacional, integrantes de distintos sectores como mineros, cafeteros, arroceros, paneleros, paperos, cacaoteros y ganaderos, camioneros y mineros, decidieron declararse en huelga, dando inicio con el Paro Campesino en Catatumbo, siguiendo con el Paro Nacional Minero y el Paro Nacional Agrario. Durante las manifestaciones, el campesinado le reiteró al **Gobierno nacional**, que las protestas serían de carácter pacífico y le pidieron a la **Fuerza Pública**, garantizar la seguridad y evitar enfrentamientos. Sin embargo, la Fuerza Pública, no atendió el llamado y por el contrario respondió a la solicitud agrediendo, hostigando y atacando a la población de distintas maneras.

Luego de hacer un barrido de las distintas denuncias que hicieron organizaciones sociales y de derechos humanos, los medios de comunicación y aún la misma opinión pública a través de las distintas redes sociales, encontramos que en el marco de estas manifestaciones: 902 personas fueron víctimas de algún tipo de agresión. Del total de los casos, 15 personas fueron asesinadas, 7 víctimas de algún tipo de acto cruel o tortura, entre ellos un abuso sexual; 315 personas detenidas arbitrariamente, 40 personas víctimas de fuertes golpizas, 329 que a causa de los ataques, resultaron con algún tipo de lesión y/o herida y 5 personas con heridas graves que les derivó incapacidad parcial o total. Es de resalta que en 70% de los casos, la agresiones estuvieron acompañadas por otros tipos de violaciones.

Dentro de los casos, que como se puede observar existen de todo tipo, desde homicidio y torturas, hasta ataques a bienes civiles y sobornos, existen al menos 3 casos de presuntas desapariciones forzadas⁴⁰.

⁴⁰ Los casos de desaparición forzada fueron enunciadas: dos, por parte de diferentes personas de la opinión pública que registraron violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas, en

Tipo de violación	Total
Heridas	329
Detención arbitraria	315
Judicialización	44
Golpiza	40
Retención ilegal	36
Ataque indiscriminado	33
Homicidio	15
Amenazas	13
Hostigamiento colectivo	10
Trato de guerra	10
Ataque a bienes civiles	9
Infiltración	8
Tortura	7
Herido (grave)	5
Ataque en conjunto con civiles	4
Hostigamiento	4
Desaparición forzada	3
Robos	3
Aborto	2
Amenaza colectiva	2
Empadronamiento	2
Abuso sexual	1
Allanamiento	1
Ataque a vehículos	1
Ataques aéreos	1
Mutilado	1
Retención de vehículos	1
Robo colectivo	1
Soborno	1
Total	902

Responsables

En la información registrada, hasta el momento, encontramos que la Policía fue la institución con mayor nivel de responsabilidad en los hechos denunciados, con un 88,15% del total: dividiéndose responsabilidad entre el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), el 52%, La Seccional de Policía Judicial e Investigación (SIJIN), el 1,22% y la Fuerza Disponible, el 35,48%. Sin embargo, y a pesar de que en teoría, las manifestaciones de la sociedad civil solo deberían ser monitoreadas por la Policía, en un 1,55% de los casos se logró identificar la responsabilidad del Ejército o en conjunto con el Ejército. Tanto así, que en un 8,54% de los casos, las víctimas no lograron identificar qué tipo de institución era la agresora. Es tanta la falta de conocimiento y respeto hacia la ciudadanía por parte del Gobierno nacional, que en un caso (de los que se pudo identificar), funcionarios de la Alcaldía municipal de Barbosa (Antioquia), agredieron a la población manifestante, ofreciéndole dinero para que abandonara la protesta.

Responsable	
-------------	--

una página creada en facebook, llamada denuncias.yoparopor.com y el otro caso denunciado por Marcha Patriótica.

(vacío)	4,00
Ejército	14,00
ESMAD	469,00
ESMAD – Ejército	1,00
Fuerza Pública	77,00
Funcionarios Públicos	1,00
Policía	320,00
Policía – Ejército	5,00
Sijin	11,00
Total Resultado	902,00

Departamentos afectados

En cuanto a las zonas geográficas afectadas por la violencia institucional, aunque tenemos conocimiento que la protesta y las agresiones se dieron en un gran porcentaje del terreno colombiano, en los casos registrados hasta el momento, encontramos que los departamentos mayormente afectados, por la demencia de la Fuerza Pública, fueron: Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Antioquia, Norte de Santander, Cesar y Bogotá.

Departamento	Total
Boyacá	321
Cauca	146
Cundinamarca	142
Antioquia	105
Norte Santander	62
Cesar	50
Bogotá	49
Nariño	9
Valle del Cauca	5
Huila	4
Tolima	3
Córdoba	2
Santander	2
Meta	1
Risaralda	1
Total Resultado	902

Condición de la víctima

En relación a la víctimas se pudo hallar que en los casos en los que fue posible establecer su condición, la peor parte la llevaron: campesinos, menores de edad, estudiantes, periodistas, líderes sociales, obreros y comunidades o colectivos que se habían agrupado para exigir sus derechos o por el solo hecho de estar reunidas en sus viviendas o en establecimientos públicos. Sin embargo, como se puede observar, ni siquiera la condición de la víctima de estar embarazada o de padecer algún tipo de discapacidad física o mental, frenó la arremetida violenta de los miembros de la fuerza pública.

Condición de la víctima	Total
Campesinos(as)	248
Menor de edad	94
Mineros	50
Estudiante	35
Periodista	21
Líderes sociales	17
Obreros	15
Comunidades y/colectivos	11
Conductores	8
Discapacitado físico o mental	7
Indígenas	6
Embarazada	3
Comerciante	2
Caravana Humanitaria	1
Misión verificación	1
Personero	1
Sin información	382
Total	902

Casos que representan algunas de las tipologías señaladas en el análisis estadístico

Homicidios

Militares disparan contra movilización en Catatumbo, dejando 4 campesinos muertos. Entre el 20 y 22 de junio, cuatro campesinos murieron a causa de heridas ocasionadas con fusil de la Fuerza Pública. El hecho ocurrió en medio de una manifestación que viene desarrollándose desde principios de junio. La Oficina en Colombia para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pudo constatar que “... en las protestas campesinas hubo disparos con fusiles de alta velocidad, usualmente de dotación de la fuerza pública, y por lo tanto, indicaría uso excesivo de la fuerza en contra de los manifestantes, lo que habría provocado la muerte de cuatro campesinos, los señores: Leonel Jácome, Édinson Franco, Diomar Humberto Angarita y Hermides Palacios”⁴¹.

El Gobierno a través del Ministerio de Defensa y la Policía, defendió la actitud de los uniformados y atacó a la OACNUDH diciendo que la **Fiscalía ya investiga esos hechos y que ese tipo de acusaciones son “temerarias e irresponsables”**⁴².

Una persona muerta en Fusagasugá. El 26 de agosto de 2013, en Fusagasugá (Cundinamarca), en medio de las manifestaciones ocurridas con ocasión del Paro Agrario, murió Juan Camilo Acosta, un campesino de 34 años de edad. De acuerdo a la

⁴¹ Oficina de la ONU para los Derechos Humanos espera que se llegue a acuerdos que garanticen los derechos humanos de la población del Catatumbo, 10 de julio de 2013, <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2013/comunicados2013.php3?cod=39&cat=91>

⁴² Señalamientos de ONU sobre Catatumbo son 'temerarios e irresponsables', El Tiempo.com. 10 de junio de 2013. http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12924048.html

denuncia, en medio de la protesta se produjo un enfrentamiento entre los manifestantes e integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad), y allí cayó el campesino víctima de un golpe en el pecho. Según familiares de la víctima, luego de 15 días de ocurrido el hecho, aún no se sabe que ocasionó la muerte de Juan Camilo⁴³.

Una persona muere por paro respiratorio, luego de absorber gases arrojados por la Fuerza Pública. El 27 de agosto, en Facatativá (Cundinamarca), VICTOR ALBERTO TRIANA, falleció cuando era conducido al hospital, debido a un paro respiratorio causado por los gases lacrimógenos arrojados por miembros del Esmad en medio de una manifestación y que había sido absorbido por Víctor el 24 de agosto.

De acuerdo a la denuncia, a Víctor se le dificultaba respirar desde el 24 de agosto y con el correr de los días se vio más afectado. El 27 de agosto, se desmayó. Sus familiares salieron en medio de otra manifestación a pedir ayuda a los Policías quienes hicieron caso omiso. Víctor y su familia salieron hacía el hospital en el carro de un vecino. Allí les cayó una pipeta de gas arrojada por la Policía. Hecho que dificultó la marcha del vehículo, ocasionando que ante la falta de atención, Víctor falleciera⁴⁴.

Una persona asesinada en Soacha. El 29 de agosto de 2013, en medio de una asonada que se desató en Soacha (Cundinamarca), una persona cayó muerta, así lo dio a conocer el General Palomino a los medios de comunicación⁴⁵.

Asesinado joven en Suba. El 29 de agosto de 2013, en el barrio la Gaitana de la localidad de Suba, en Bogotá, en medio de una protesta pacífica, fue asesinado Jhonny Velasco (18 años de edad). De acuerdo a la denuncia, Jhonny no hacía parte de los manifestantes, sino que había salido de su hogar a ver lo que ocurría con la protesta, cuando fue asesinado por un Policía quien le disparó en la cabeza. En medio de la gresca, el joven fue arrastrado por integrantes del ESMAD, hasta un sitio a donde llegó una patrulla de la Policía quien lo condujo hasta el Hospital de Suba a donde llegó sin signos vitales.

El Comandante de la Policía de Bogotá aseguró que investigará el caso, pero lo que puede decir es que uniformados que controlan las manifestaciones, no utilizan arma de fuego. Sin embargo, en el lugar de los hechos la Fiscalía encontró 3 vainillas y una ojiva. Lo que certifica que se hicieron varios disparos, uno de ellos el que mató a Jhonny Velásco⁴⁶.

De acuerdo a denuncias varias, tras el crimen y las agresiones, se impuso un toque de queda que fue aprovechado por la Fuerza Pública, para cometer todo tipo de violaciones

⁴³ *Caso de Juan Camilo Acosta, quien perdió la vida durante las protestas en Fusagasugá, sigue en vilo*, Canal Capital.com, Bogotá, 12 de septiembre de 2013. <http://www.canalcapital.gov.co/noticias-capital/12564-caso-de-juan-camilo-acosta-quien-perdio-la-vida-durante-las-protestas-en-fusagasuga-sigue-en-vilo>.

⁴⁴ *Informe de la misión de verificación a la situación de derechos humanos en Facatativá – Cundinamarca*, 4 de septiembre de 2013.

⁴⁵ *Policía denuncia infiltración de "red de apoyo al terrorismo" en protestas*, El Espectador.com, Bogotá, 30 de agosto de 2013. <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/policia-denuncia-infiltracion-de-red-de-apoyo-al-terror-articulo-443397>

⁴⁶ *Denuncia en el Ojo de la Noche, Eduard Porras, Noticias 7/24 Caracol.com. 30 de agosto de 2013.* <http://www.bluradio.com/40859/el-esmad-mato-miserablemente-mi-hijo-afirma-padre-de-menor-muerto-en-suba>

como amenazas, hallanamientos y detenciones arbitrarias. Entre los hechos, se cuenta el de la amenaza en contra del estudiante Rubén Giraldo a quien luego de interrogarlo, le dijeron: “*déjese ver por ahí y verá lo que le pasa, no vamos a responder*”⁴⁷.

Joven asesinado en Engativá por el Esmad. El 29 de agosto de 2013, en la localidad de Engativá, en Bogotá, fue asesinado Christian Delgado (24 años de edad). De acuerdo a la denuncia, Christian era un manifestante que en medio de la protesta recibió un disparo, que le cegó la vida. el 11 de septiembre, familiares de la víctima denunciaron que además del hecho, al momento no han recibido dictamen oficial de Medicina Legal, ni pronunciamiento o informe alguno por parte de las autoridades⁴⁸.

El 1° de septiembre de 2013, el Director de Medicina Legal, confirmó que ambos jóvenes murieron de un impacto de bala en la cabeza. Carlos Eduardo Valdés, también confirmó que Jhonny Velasco y Cristián Delgado, murieron como el “resultado directo del paso del proyectil de arma de fuego de baja velocidad a nivel del cráneo”, y que también en ambos casos la trayectoria fue de adelante hacia atrás⁴⁹.

Asesinado un joven en Tolima. El 29 de agosto de 2013, en el corregimiento de Castilla en Coyaima (Tolima), en el marco de la manifestaciones en el marco de Paro Nacional Agrario, fue asesinado EINER MOSQUERA (32 años de edad)⁵⁰.

Menor de edad, asesinado en Antioquia. El 29 de agosto de 2013, en el sector la Calle de los Ríos, cerca al establecimiento comercial La Fogata, a una cuadra del Parque Principal de Rionegro (Antioquia), en medio de las manifestaciones y producto de un proyectil, al parecer arrojado por la Policía, murió Marlón Ortega, un joven de 15 años de edad. De acuerdo a la información de la Secretaría de Gobierno, aún no se conoce si el joven hacía parte de las manifestaciones o era un ciudadano ajeno que transitaba el lugar⁵¹.

Muerta una persona en Cauca. El 5 de septiembre de 2013, en horas de la noche, en la clínica La Estancia de la ciudad de Popayán (Cauca), murió Víctor Alfonso Ortega (35 años de edad), debido a una herida de bala en la cara que le causó traumas en el cerebro. De acuerdo a la denuncia, el hecho en el que resultaron otras 11 personas heridas, ocurrió cuando agentes antimotines despejaron un bloqueo vial en la zona de Mojarras en Mercaderes (Cauca)⁵².

⁴⁷ Informe derechos humanos en Bogotá y Soacha, Colectivo de Derechos Humanos Memoria y Dignidad.

⁴⁸ Canal Capital, Familiares de Christian Delgado señalan al ESMAD como responsable de su muerte, Bogotá, 12 de septiembre de 2013. <https://www.youtube.com/watch?v=aLOS1k-qEds>

⁴⁹ Si fueron asesinados con disparos en la cabeza jóvenes que murieron durante disturbios, Radio Santafé, 1 de septiembre de 2013. <http://www.radiosantafe.com/2013/09/01/si-fueron-asesinados-con-disparos-en-la-cabeza-jovenes-que-murieron-durante-disturbios/>

⁵⁰ Balance de La Comisión Nacional de Derechos Humanos de MIA, a 12 días del paro, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Mesa Nacional Agropecuaria y Popular de Interlocución y Acuerdos (MIA), 30 de agosto de 2013. www.planetapaz.org/index.php/noticias-del-paro-nacional-agosto-2013/122-articulos-y-comunicados-del-paro/921

⁵¹ Menor murió en protestas de Rionegro, Asociación de Emisoras en Red de Antioquia, 30 de agosto de 2013. <http://asenred.com/menor-murio-en-protestas-de-rionegro/> Otra: <http://www.agendalterna.com/denuncia/menudenuncia/cronireportajedenuncia/1738-paro-bogota-29.html>

⁵² Dos muertos y 12 heridos, dejan protestas en Cauca, Revista Semana.com, 6 de septiembre de 2013,

Asesinado un joven en Nariño. El 5 de septiembre de 2013, en Leiva (Nariño), murió José Luis Henríquez. De acuerdo al Alcalde de Leiva, el hecho ocurrió cuando manifestantes que estaban en Mojarras, en Mercaderes (Cauca), regresaban a sus hogares y encontraron que miembros de la Policía colocaron un punto de control a la entrada de Leiva para pedir documentos. Allí comenzó un altercado en el cual resultó muerto el joven con arma de fuego⁵³.

Muerto integrante de Asominuma. El 7 de septiembre de 2013, en horas de la tarde, en Rio Nulpseen, ubicado en la vereda San Lorenzo, en Tumaco (Nariño), luego de las protestas en el marco del Paro Nacional Agrario, fue hallado el cuerpo sin vida de JHON ALEXANDER VALENCIA (18 años de edad), miembro de la Asociación de Juntas Comunitarias de los Ríos Nulpe, Mira y Mataje (ASOMINUMA)⁵⁴.

Torturas o tratos crueles, abusos y/o acoso sexual.

Acoso sexual en Boyacá. Entre el 19 y 24 de agosto, en Boyacá, las mujeres (niñas, adolescentes, adultas y de la tercera edad) que participan de las manifestaciones, sufrieron amenazas de violación y/o fueron acosadas sexualmente por parte de los integrantes de la Fuerza Pública. Los campesinos, tampoco escaparon a este tipo de amenazas. Especialmente quienes fueron detenidos⁵⁵.

Torturados jóvenes de Sogamoso. El 24 de agosto en Sogamoso (Boyacá), Policías agredieron, detuvieron y torturaron a varios jóvenes. Aproximadamente. De acuerdo a la denuncia, hacia las 9:00 de la noche, un joven de 20 años de edad, estudiante de la UPTC en Sogamoso, se encontraba en la calle en inmediaciones de su casa luego de comer en un local comercial, cuando vio que un grupo de aproximadamente 200 policías que perseguía a quienes estaban en la calle. En ese momento él decidió correr junto a otro joven que estaba cerca de él y se refugiaron en un arbusto, allí fueron encontrados por los Policías y golpeados brutalmente con patadas, puños y bolillazos. Uno de ellos fue además golpeado con patadas en los riñones, arrastrado por el pavimento, le quitaron sus pertenencias y lo subieron a una patrulla de cabina cerrada, donde habían otros jóvenes. Allí, los policías arrojaron gas pimienta, cerraron la puerta y empezaron a conducir hacia las afueras de la ciudad durante aproximadamente media hora. Pasado el tiempo detuvieron la patrulla y abrieron la puerta, hicieron bajar uno de los jóvenes que estaban mas golpeados y lo dejaron en un sector rural desconocido. El joven desorientado a causa de la golpiza, tuvo que caminar y pedir ayuda hasta llegar a la ciudad y buscar e hospital con el fin de que le atendieron las graves heridas. El joven tuvo múltiples contusiones, fisura en la mano izquierda y fractura en el metacarpiano y

<http://www.semana.com/nacion/articulo/un-muerto-12-heridos-dejan-protestas-en-cauca/356638-3> y <http://www.noticiaspia.org/inicio-de-negociacion-de-pliego-nacional-agrario-de-demandas-en-colombia-continua-paro-y-movilizacion/>

⁵³ *Dos muertos y 12 heridos, dejan protestas en Cauca*, Revista Semana.com, 6 de septiembre de 2013, <http://www.semana.com/nacion/articulo/un-muerto-12-heridos-dejan-protestas-en-cauca/356638-3>

⁵⁴ *El costo del Paro Nacional Agrario y Popular: la resistencia popular es el honor a los campesinos que dieron su vida*, 8 de septiembre de 2013.

<http://www.agendalterna.com/procesos/menuproceso/analisisprocesos/1744-paro-21dias.html>

⁵⁵ *Informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en el departamento de Boyacá*, 24-25 de agosto de 2013.

el hombro dislocado. No se tiene conocimiento del destino de los demás detenidos⁵⁶.

Abuso sexual por parte de la Fuerza Pública, en medio de la manifestación. El 21 de agosto, en La Germania, zona Rural de Tunja (Boyacá), integrantes del ESMAD sometieron a un joven de la zona, lo desnudaron y lo accedieron sexualmente con un bolillo por el recto. El joven fue dejado agonizante, completamente desnudo, dentro de una zanja, donde fue encontrado en las horas de la noche por los campesinos⁵⁷.

Policías torturan a mujer en estado de embarazo. El 24 de agosto de 2013, se conoció que en Tierra Negra, Ventaquemada (Boyacá), el ESMAD torturó a una mujer en estado de embarazo, lesionándole uno de los dedos y obligándole a abrir la boca para vaciarle el contenido de un spray de gas. Lacrimógeno⁵⁸.

Heridos:

50 personas heridas en Ocaña. El 21 de junio de 2013, el Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña (Norte de Santander), reportó 50 personas atendidas por heridas, producto de las agresiones durante la protesta. Las causas de la atención médica se clasifican en: 15 intoxicados por inhalación de gases, 6 personas con quemaduras, 20 heridos leves con objetos contundentes y 8 más, con heridas de consideración. 2 de ellos fueron remitidos a la ciudad de Cúcuta⁵⁹.

Heridas y agredidas varias personas en el marco del Paro Nacional Agrario en Antioquia. Algunos hechos son señalados a continuación:

- El 19 de agosto, en horas de la madrugada, en Segovia, el campesino minero Sergio Luís Martínez Ramos fue herido con un proyectil de arma de fuego en su pierna derecha⁶⁰.
- El 28 de agosto de 2013, en Barbosa, entre 7:00 y 12:00 de la noche, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) de la Policía nacional atacaron de manera continua a personas que se encontraban en el Refugio Humanitario instalado por los manifestantes en Barbosa. Allí, los Policías arrojaron gases lacrimógenos y granadas aturdidoras dentro del lugar. Como resultado de este hecho, quedaron seis personas heridas; entre ellas un menor de edad el cual fue alcanzado por un objeto contundente que le produjo una herida en una mano⁶¹.

⁵⁶ Segundo informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en los departamento de Boyacá y Cundinamarca, 28 a 31 de agosto de 2013.

⁵⁷ Informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en el departamento de Boyacá, 24-25 de agosto de 2013.

⁵⁸ Informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en el departamento de Boyacá, 24-25 de agosto de 2013.

⁵⁹ Informe de DDHH: Agresiones y violaciones de DDHH contra los y las campesinas del Catatumbo, Asociación Campesina del Catatumbo, y la Comisión de DDHH de la Brigada Humanitaria, Junio y julio de 2013.

⁶⁰ Informe de la comisión de verificación de violaciones de DDHH en el municipio de Barbosa- Antioquia, Misión Humanitaria. Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, 8 de septiembre de 2013.

⁶¹ ESMAD ataca Refugio Humanitario en Barbosa Antioquia, Prensa Rural Audiovisual. 2 de septiembre de

- El 29 de agosto, en Barbosa, desde horas de la mañana, el ESMAD y otros miembros de la Fuerza Pública, rodearon el Refugio Humanitario en donde se encontraban los manifestantes, lanzando gases lacrimógenos, granadas de aturdimiento y haciendo disparos de fusil. Producto de esta acción, en horas de la tarde, resultó herido por dos impactos de arma de fuego Ermer Ernesto Gaviria, quien de inmediato tuvo que ser trasladado a Medellín⁶².
- El 29 de agosto, en Barbosa, Juan David Quiceno Henao fue agredido físicamente por integrantes de ESMAD. Allí en medio de las agresiones, el joven buscó refugio en una casa a donde llegaron los uniformados y continuaron con la golpiza. Luego de la intervención de un habitante del lugar, los Policías dejaron abandonado el cuerpo herido de Juan David. De acuerdo a la información, producto de las agresiones del Esmad, otras 20 personas (aproximadamente), quedaron heridas y fueron atendidas en el centro de salud instalado dentro del campamento de refugio humanitario⁶³.
- El 23 de agosto, en horas de la tarde, producto de las agresiones de los Policías, en Caucasia resultaron heridos dos mineros: uno con dos puñaladas en la cadera, y fuertes golpes en la cabeza, espalda, las piernas y los brazos. El otro, perdió el dedo medio de su mano izquierda⁶⁴.

Ataques varios contra manifestantes en el corregimiento San Fernando. El 23 de agosto de 2013, hacia las 12:00 del día, en el corregimiento San Fernando, en Pasto (Nariño), cuando campesinos e indígenas que hacían parte de la protesta, se encontraban almorzando en un hogar comunitario, cuando fueron sorprendidos por integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) que de manera violenta ingresaron al lugar. De acuerdo a la denuncia, los uniformados golpearon a las señoras de la cocina, lanzaron injurias contra los presentes afirmando que los campesinos e indígenas eran unos arrodillados y que el conflicto de este país se iba a solucionar cuando se murieran todos los campesinos e indígenas, lanzaron gases lacrimógenos y agredieron gravemente a dos indígenas, uno de ellos fue gravemente lesionado en sus ojos⁶⁵.

Graves agresiones a manifestantes en Bogotá dejaron varios heridos y lesionados⁶⁶. El 29 de agosto de 2013, en Bogotá en el marco del Paro Nacional Agrario, representantes del diferentes sectores de la sociedad civil y desde distintos puntos,

2013.

⁶² ESMAD ataca Refugio Humanitario en Barbosa Antioquia, Prensa Rural Audiovisual. 2 de septiembre de 2013.

⁶³ ESMAD ataca Refugio Humanitario en Barbosa Antioquia, Prensa Rural Audiovisual. 2 de septiembre de 2013.

⁶⁴ Informe de la comisión de verificación de violaciones de DDHH en el municipio de Barbosa- Antioquia, Misión Humanitaria. Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, 8 de septiembre de 2013.

⁶⁵ Periodista de “El Churo Prensa Alternativa”, Hace Denuncias Ante la Organización de DD.HH de la ONU, El Churo Prensa Alternativa, 30 de agosto de 2013.

<http://elchuroprensalternativa.wordpress.com/2013/08/30/periodista-de-el-churo-prensa-alternativadenuncias-hace-denuncias-ante-la-organizacion-de-dd-hh-de-la-onu/>

⁶⁶ Informe derechos humanos en Bogotá y Soacha, Colectivo de Derechos Humanos Memoria y Dignidad

decidieron apoyar la manifestación. Todo iba bien, hasta el momento en que en la Plaza de Bolívar, integrantes de la Policía nacional decidieron dispersar la manifestación de manera violenta. A continuación reseñamos algunos casos de heridos, fruto de estas agresiones:

- Durante la jornada de movilización, Federico Lenis, estudiante de la Universidad La Salle, se encontraba tomando fotografías a lo largo de toda la marcha. De un momento a otro, fue sorprendido con un gas lacrimógeno que uno de los uniformados le lanzó a la cara y que le impactó en la boca. Producto de este ataque, el joven sufrió graves heridas en los labios, perdió algunos dientes y recibió incapacidad por más de seis meses. La familia de Federico se resiste a denunciar o a emitir algún comunicado a la opinión pública debido a las amenazas recibidas.
- Luego que la manifestación había sido dispersada de manera violenta, Lorena Castañeda, estudiante de la Universidad Pedagógica se encontraba esperando el transporte a la altura de la calle 26, cuando fue agarrada de manera violenta por unos Policías motorizados quienes la arrastraron y la lanzaron a la altura del puente vehicular, hacia el pavimento. Como consecuencia de este hecho, la joven quedó gravemente herida hasta el punto que temporalmente debe usar silla de ruedas.
- Hacia las 5:30 de la tarde, al altura de la carrera décima con calle tercera, tres jóvenes fueron víctimas de fuertes golpizas por parte de Policías. De acuerdo a la denuncia, un joven estaba siendo golpeado por varios Policías, por lo que una pareja que se encontraba en el lugar, quiso intervenir dejando el registro de la situación en su cámara. Cuando los uniformados se dieron cuenta de la situación, la emprendieron contra la pareja, dejándolos abandonados en el pavimento, gravemente heridos. Durante el hecho, les rociaron gas pimienta y les robaron la cámara fotográfica.

Heridos y lesionados en Boyacá⁶⁷. Al igual que en otros departamentos del país en Boyacá, las personas que salieron a manifestar su inconformidad con el trato que el Gobierno le está dando a sus campesinos, fueron atacadas de manera brutal por miembros de la Fuerza Pública. A continuación, reseñamos algunos casos:

- El 20 de agosto, en la vereda Tierra Negra, en Ventaquemada, un campesino que se encontraba en la carretera, fue alcanzado por gases lacrimógenos, lanzados por miembros del ESMAD, que lo afectaron ostensiblemente, hasta el punto que casi pierde el conocimiento. En ese momento aparecieron varios Policías que sin mediar palabra lo golpearon por todo el cuerpo, sin tener en cuenta su grave estado de salud como paciente diabético.
- El 20 agosto en Tierra Negra, miembros del ESMAD, ingresaron de manera ilegal a las viviendas y establecimientos comerciales, dejando graves heridas a varias personas. Entre ellos se encuentra un anciano, un soldado profesional

⁶⁷ Informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en el departamento de Boyacá, 24-25 de agosto de 2013

incapacitado quien camina con una prótesis, dos mujeres y un hombre adulto, quien además denunció que tras la golpiza, fue subido a una patrulla donde junto a otras personas (al menos 5), permaneció durante unas 8 horas. Allí, los uniformados, los insultaban, los golpeaban y los amenazaba con “violarlos”. Hechos Similares ocurrieron en Tibasosa, Ramiriquí, Tunja y otros municipios.

- El 24 de agosto, en Sogamoso una familia que había evitado hacer parte de la manifestación, fue agredida física y verbalmente por parte de la Policía. De acuerdo a la denuncia, la familia compuesta por 7 personas entre esposos, hijos, sobrinos y cuñados, estaba departiendo a dos o tres cuadras del lugar donde se presentaron los disturbios. Para evitar pasar por el lugar, la familia cambió de ruta. Allí se encontraron con un grupo de Policías quienes se les acercó queriendo requisar a la hija de 17 años, situación que motivó que los padres intercedieran exigiendo respeto. Como respuesta, los Policías los insultaron con groserías como “no se va a dejar requisar hp” y golpes contra el jefe de hogar y su cuñado. Mientras ocurría la agresión los policías propinaban insultos diciéndoles “boyacos hp aquí le tenemos sus cucharas”. Los dejaron ir, pero más adelante camino a su casa, se encontraron con otro grupo de policías, quienes les gritaban insultos como “su hija es una perra, yo me eche a su hija”, etc⁶⁸.

Detenciones arbitrarias y judicialización:

Detenciones arbitrarias en Catatumbo⁶⁹. Entre el 25 y 28 de junio, en medio de la movilización campesina en la región del Catatumbo (Norte de Santander), luego de señalar al campesinado como guerrilleros, fueron detenidas varias personas. A continuación reseñamos algunos casos:

- El 25 de junio del 2013, en el corregimiento de Aguas Claras, en Ocaña, fueron detenidos Ramón del Carmen Ortega y Osneider Valmaseda (20 años de edad). A Osneider le robaron varias de sus pertenencias al momento de la captura.
- El 27 de junio de 2013, en Ocaña, fue detenido Jeison Antonio Coronado de 19 años de edad). Al momento de su detención fue fuertemente golpeado.
- El 28 de junio de 2013 en el Tarra, fue detenido Libané Uribe, campesino que se encontraba en la movilización.

Detenida periodista de medio alternativo en Nariño. El 23 de agosto, en el corregimiento San Fernando, en Pasto (Nariño), a pesar de que los manifestantes se habían dispersado, los Policías continuaron las amenazas y el hostigamiento en contra de los indígenas y campesinos. Durante esos hechos, varias personas fueron detenidas, entre ellos María Angelica Guerrero, Periodista de "El Chorro Prensa Alternativa" y dos acompañantes. La periodista y sus acompañantes fueron agredidas verbal y físicamente

⁶⁸ Segundo informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, 28 a 31 de agosto de 2013.

⁶⁹ Informe de DDHH: Agresiones y violaciones de DDHH contra los y las campesinas del Catatumbo, Asociación Campesina del Catatumbo, y la Comisión de DDHH de la Brigada Humanitaria, Junio y julio de 2013.

y señaladas de ser auxiliadora de las Farc. Además le fueron borradas todas las fotografías que había tomado durante la protesta⁷⁰.

Detenciones en Cundinamarca. En el marco del Paro Nacional Agrario, fueron detenidas varias personas, en distintos municipios de Cundinamarca. A continuación reseñamos algunos casos:

- El 19 de agosto, en Facatativá (Cundinamarca), día del inicio del Paro Agrario, fue detenido Juan David Pérez, miembro de una organización local. De acuerdo a la denuncia, el hecho ocurrió en el marco de una marcha que fue convocada por las organizaciones sociales del municipio y en la que pudieron constatar la presencia de Policías vestidos de civil infiltrados en la manifestación. Cuando cinco compañeros de Juan David se dirigieron a la estación de Policía a reclamar su libertad, fueron golpeados por miembros de la SIJIN⁷¹.
- El 23 de agosto de 2013, a la altura del kilómetro 9, en la vía que comunica a Bogotá con los municipios de La Calera y Guasca (Cundinamarca), miembros del Escuadrón Móvil Anti Disturbios (ESMAD), reprimieron la concentración lanzando gases y golpeando a los manifestantes. En medio de la represión, causaron heridas a 12 personas y detuvieron arbitrariamente a dos más⁷².

Varias detenciones en Barbosa (Antioquia). Entre el 28 y 29 de agosto, en Barbosa (Antioquia), luego de dispersar a las personas del Refugio Humanitario, miembros del ESMAD, detuvieron y agredieron física y psicológicamente a varias personas. Entre ellas a: Carlos Arbey Castrillón, Henry Oliveros, Fabio Hernán Cárdenas López y José Eriberto Posada⁷³.

Hostigamiento, señalamientos y amenazas

Agresiones varias en Antioquia⁷⁴. Entre el 16 de agosto y el 2 de septiembre de 2013, un buen número de campesinos y mineros de Antioquia, que decidieron ser partícipes de las manifestaciones en el marco del Paro Minero y el Paro Campesino, fueron víctimas de hostigamiento, señalamientos y amenazas por parte de distintos funcionarios del Estado. A continuación, señalamos algunos casos:

- El 16 de agosto, en el Coliseo de Segovia cuando campesinos e indígenas que se encontraban alojados en el lugar, fueron sorprendidos por miembros de la

⁷⁰ Periodista de "El Churo Prensa Alternativa", *Hace Denuncias Ante la Organización de DD.HH de la ONU*. El Churo Prensa Alternativa, 30 de agosto de 2013.

<http://elchuroprensalternativa.wordpress.com/2013/08/30/periodista-de-el-churo-prensa-alternativadenuncias-hace-denuncias-ante-la-organizacion-de-dd-hh-de-la-onu/>

⁷¹ Informe de la misión de verificación a la situación de derechos humanos en Facatativá – Cundinamarca, *Red Popular de Mujeres de La Sabana*, 4 de septiembre de 2013.

⁷² Informe derechos humanos en Bogotá y Soacha, Colectivo de Derechos Humanos Memoria y Dignidad.

⁷³ ESMAD ataca Refugio Humanitario en Barbosa Antioquia, Prensa Rural Audiovisual. 2 de septiembre de 2013.

⁷⁴ Informe de la comisión de verificación de violaciones de DDHH en el municipio de Barbosa- Antioquia, *Misión Humanitaria*. Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", 8 de septiembre de 2013.

Policía quienes les manifestaron que la Secretaría de Gobierno del municipio, había negado el préstamo del coliseo aprobado con anterioridad. Allí mismo, los uniformados atemorizaron a las señoras que iban a preparar los alimentos para los manifestantes. Más tarde, llegaron miembros de la SIJIN y empadronaron ilegalmente a dos líderes de la movilización: uno de ellos Melkin Castrillón dirigente de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra.

- Los días 17 y 18 de agosto, a pesar de haberse acordado con el Comandante de la Estación de la Policía de Segovia, de que no habría presencia de ningún miembro de la Fuerza Pública en el Coliseo, miembros de la Sijin y de inteligencia militar del Ejército fueron sorprendidos infiltrándose en el lugar.
- El 18 de agosto, en horas de la noche, en Segovia, integrantes de la Fuerza Pública hostigaron a un grupo de manifestantes que se encontraban ubicados en la electrificadora de Segovia.
- Las comunidades de Anorí salieron desde el día 19 de agosto a sumarse al paro Nacional, un total de seiscientas personas de las veredas, Dos bocas, Anorí la Plancha, y Anorí Norisal, que arribaron al coliseo en el casco urbano de Anorí, iniciando las jornadas de movilización y protestas pacíficas. En el marco de estas manifestaciones las comunidades se vieron hostigadas por la SIJIN que permanentemente los fotografiaba e indagaban por los líderes de la protesta. A pesar de las agresiones, estas comunidades iniciaron el recorrido hacia Barbosa. En medio del desplazamiento, fueron víctimas de constantes retenes por parte de la Policía nacional, en donde los sometieron a requisas, les tomaron fotografías y finalmente procedieron a quitarles objetos personales, entre ellos las herramientas de trabajo.
- Campesinos y mineros que se desplazaban a apoyar el Paro Minero desde Tarazá, también fueron empadronados, hostigados y señalados por integrantes de la Fuerza Pública.
- El 20 de agosto, en horas de la madrugada, en Segovia, la comunidad fue atemorizada por el constante ruido de disparos de arma larga y arma corta.
- En días posteriores y tras el acuerdo con la Gobernación de Antioquia, de sentarse en la mesa de interlocución en Medellín, las comunidades campesinas, mineros e indígenas decidieron desplazarse hacia Barbosa. En medio de su recorrido, miembros de la Policía nacional decomisaron las herramientas de trabajo de varios campesinos y a la fecha no han sido devueltas a pesar de la insistencia de las comunidades ante la Personería municipal.
- Después de haber asistido por más 17 días al paro Nacional Minero, los campesinos y mineros de la región de Guamocó y de las comunidades del río Caribona, comenzaron la convocatoria para el Paro Nacional Agrario Minero y Popular que duró dos semanas. Durante este periodo en la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Puerto Claver, en El Bagre (Antioquia), integrantes del Batallón Plan Especial Energético Vial N°. 5, del Ejército nacional, decomisaron el pliego del Paro Nacional Agrario Minero y Popular,

señalando que éste estaba siendo convocado por la guerrilla. Allí mismo, empadronaron a la comunidad que estaba discutiendo la participación en el paro.

- El 18 de agosto, en la carretera que de El Bragre, conduce a Caucasia, personas que se desplazaban a apoyar el paro, fueron hostigadas permanentemente por parte de miembros de la Policía y del Ejército.
- El 22 de agosto, la marcha avanzaba de manera pacífica a pesar de los constantes señalamientos, hostigamientos e insultos por parte de miembros del ESMAD. El 23 de agosto, ya cansados, los campesinos respondieron a las ofensas, recibiendo como respuesta ataques con gases lacrimógenos y una granada que el ESMAD lanzó al interior del refugio humanitario que los manifestantes habían organizado en lugar y en el que se hallaban más de 800 adultos mayores, 300 mujeres, algunas en estado de embarazo, menores de edad y acompañantes de organizaciones sociales y de derechos humanos nacionales e internacionales miento de defensores de derechos humanos, de una profesora portuguesa, que trabaja con la escuela.
- El 2 de septiembre, el secretario de gobierno Edgar Augusto Gallego Arias, el subsecretario de espacio Público, Rogelio Cardona y el integrante de la Asociación de Víctimas de Barbosa, Narino Henao, acompañados por otros integrantes de la administración pública y sujetos sospechosos de civil, fueron sorprendidos por los manifestantes cuando ofrecían y entregaban dinero a campesinos para que abandonaran el Campamento de Refugio Humanitario y los obligaban a marcharse en buses parados por ellos⁷⁵.

Agresiones varias en Facatativá. Entre el 19 y 29 de agosto en Facatativá (Cundinamarca), miembros de la Fuerza Pública, ingresaron a las viviendas del sector, agrediendo a las personas que se encontraban en su interior. Principalmente, mujeres⁷⁶.

Agresión Psicológica en Ventaquemada. El 2 de septiembre de 2013, en Ventaquemada (Boyacá), un contingente del ESMAD hizo presencia en la región, repartiendo, mercados, tomándose fotografías con los habitantes y haciendo que algunos campesinos se vistieran con sus uniformes. Durante el evento, les pedían a los campesinos abandonar la protesta, pues según decían, nadie les solucionaría nada. Esta situación se dio, luego de las denuncias realizadas por una Misión de Verificación y la visita de organismos internacionales como la CICR y la OACNUDH⁷⁷.

Trato de guerra y métodos ilegales: utilización de fusiles, armas de letalidad reducida, machetes, etc.

Tratamiento de guerra a los manifestantes en Catatumbo. El 25 de junio del 2013,

⁷⁵ *ESMAD ataca Refugio Humanitario en Barbosa Antioquia*, Prensa Rural Audiovisual. 2 de septiembre de 2013.

⁷⁶ *Informe de la misión de verificación a la situación de derechos humanos en Facatativá – Cundinamarca*, 4 de septiembre de 2013.

⁷⁷ *Segundo informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en los departamento de Boyacá y Cundinamarca, 28 a 31 de agosto de 2013.*

en el corregimiento de Aguas Claras, en Ocaña (Norte de Santander), apareció un helicóptero sobrevolando el lugar, rafagueando y arrojando panfletos en el que le decía a los campesinos manifestantes que se “desmovilizaran porque no tenían otra salida”⁷⁸.

Asaltos y destrozos en Boyacá. Entre el 19 y 24 de agosto de 2013, en Boyacá, fueron múltiples las agresiones por parte de la Fuerza Pública. Entre los múltiples hechos se encuentran los de Ramiriquí, La Germania, Altos de Moral y Tunja, en donde se denunciaron: ataques con arma de fuego contra varios campesinos en la cabeza, dedos, abdomen y espalda; el lanzamiento de gases lacrimógenos al interior de vehículos mientras las personas se guarecían para consumir los alimentos; agresión con elementos contundentes; disparos en el pecho con artefacto desconocido; disparos en la columna vertebral a corta distancia con gases lacrimógenos; ataque a establecimientos comerciales y viviendas; ataques con distintos tipos de gases por tierra y por aire, robos, pillaje, etc⁷⁹.

Agresiones múltiples contra manifestantes en Bogotá. El 29 de agosto de 2013, en Bogotá, hacía las 2:00 de la tarde, en el marco del Paro Agrario Nacional, diversas organizaciones políticas, barriales, sindicales, estudiantiles, centrales obreras, entre otras, que desde distintos puntos de la Capital apoyaban la manifestación fueron víctimas del uso desproporcionado uso de la fuerza, por parte de miembros del ESMAD⁸⁰.

Infiltraciones

Policía de Sijin infiltrada en protesta de Sibaté. El 26 de agosto de 2013, en Sibaté (Cundinamarca), en medio de la protesta en el marco del Paro Nacional Agrario, Juan David Rojas, estudiante de la Universidad de Los Andes y periodista de un medio alternativo llamado Loco Sapiens, fue capturado junto a otros cinco jóvenes, por miembros del ESMAD, quienes los condujo a un camión en donde los golpearon ocasionándoles heridas que los incapacitó entre 8 y 12 días. De allí los transportaron a una escuela de suboficiales cercana en donde les dijeron que habían sido “capturados por la Sijin de la Policía que se había infiltrado en la marcha para individualizar a personas violentas”. De acuerdo a los integrantes de la Sijin “infiltraron algunas personas que tenían uniformes de empresas de telefonía y servicios públicos para tomar fotos y grabar a las personas violentas que estaban al interior de las protestas”. Juan David, reconoció a los hombres infiltrados en la escuela de suboficiales. Hombres que de acuerdo a los denuncia, además de tomar fotos, eran los que incitaban a los jóvenes a que cogieran rocas y se las lanzaran a la Fuerza Pública, para que ellos pudieran registrar todo.

Juan David y los otros cinco jóvenes, fueron detenidos y judicializados, acusados de

⁷⁸ Informe de DDHH: Agresiones y violaciones de DDHH contra los y las campesinas del Catatumbo, Asociación Campesina del Catatumbo, y la Comisión de DDHH de la Brigada Humanitaria, Junio y julio de 2013.

⁷⁹ Informe de la Misión de Verificación de Derechos Humanos en el departamento de Boyacá, 24-25 de agosto de 2013

⁸⁰ Paro Nacional Agrario en la Plaza de Bolívar, 29 de agosto de 2013, https://www.youtube.com/watch?v=K_FOI01c4t4.

obstrucción y a uno de los jóvenes, además ataques a un servidor público⁸¹.

Anexamos evidencia gráfica de otras situaciones en donde se puede evidenciar la infiltración de la Fuerza Pública en la protesta.

SOLICITUDES

Las organizaciones peticionarias de la audiencia sobre protesta social y derechos humanos nos permitimos solicitar a la Comisión, que en el marco de su función de protección y promoción de los derechos humanos en el continente, desarrolle las siguientes acciones:

1) Instar al Gobierno de Colombia a respetar el derecho a la protesta social:

Instar al Gobierno de Colombia a respetar de manera irrestricta el ejercicio del derecho a la protesta social, en tanto constituye un mecanismo de fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho, en la medida en que representa una vía legítima de reclamación de derechos.

2) Requerir el cumplimiento de las recomendaciones de organismos internacionales:

a. Requerir del Estado de Colombia el cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a no criminalizar el discurso de defensa de los derechos humanos y la protesta social referidas, las cuales se encuentran contenidas en el segundo informe sobre la situación sobre los defensores y las defensoras de derechos humanos (2011), así como las contenidas en el Informe sobre Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana.

b. Así mismo, en desarrollo del principio de integración de los sistemas de protección de los derechos humanos, solicitamos instar al Estado de Colombia a adoptar medidas inmediatas que incorporen los estándares de protección contenidos en el Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas”, de febrero de este año, los cuales destacan de manera particular:

- i. Reconocimiento de la legitimidad de la protesta como ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de opinión y las libertades de reunión y circulación (num 9)
- ii. Asegurar que la fuerza y dispersión de manifestaciones solo sea usada en casos excepcionales (num 13)

⁸¹ *El estudiante al que le abrieron proceso judicial en pleno paro agrario*, El Espectador.com, 27 de agosto de 2013. <http://www.elespectador.com/print/442869>

iii. Protección a defensores y defensoras, periodistas y cualquier otro organismo o persona que se encargue de monitorear o supervisar el desarrollo de las manifestaciones (num 16)

iv. Investigación y sanción de cualquier abuso por parte de la Fuerza Pública de manera oportuna, imparcial e independiente (num 19).

v. La separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas (informe de defensores)

3) Requerir el desmonte de normas y mecanismos de control ciudadano que desconocen o restringen el derecho a la protesta social.

a. Derogar las normas de la Ley de Seguridad Ciudadana que criminalizan actos legítimos de protesta social

b. Retirar el Proyecto de Ley 091 de 2013. Mediante el cual se perfecciona el método de criminalización de la protesta social.

c. Desmonte del Esmad por ser una estructura comprometida en constantes, reiterados y graves abusos y violaciones a derechos humanos en el marco de protestas y movilizaciones sociales.

4) Creación de mecanismos para proteger el derecho a la protesta social y ciudadana.

a. La elaboración concertada de un Protocolo o Reglamento de comportamiento de la Fuerza Pública en manifestaciones, que tome en cuenta los estándares de protección de derechos humanos, las recomendaciones de las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y las recomendaciones de la CIDH y ONU, relativas al uso de la fuerza policial.

b. Que se establezca en forma urgente un sistema público, en línea e inmediato, donde consten nombre e identificación de las personas detenidas en el marco de protestas sociales, como manera de cumplir el artículo 17 de la Convención ONU contra las Desapariciones Forzadas: “nadie será detenido en secreto” así como el artículo 22.

c. Realizar un estudio sobre el estado general de los derechos asociados a la protesta social, con el fin de fijar estándares y mecanismos concretos que los garanticen.

Suscriben,

Asociación campesina del Catatumbo Ascamcat
Asociación campesina del río Cimitarra ACVC
Asociación Nacional de Ayuda Solidaria Andas
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez

Comité de Solidaridad con Presos Políticos
Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
Coordinadora Departamental de Organizaciones Sociales, Ambientales y Campesinas del
Caquetá CORDOSAC
Corporación para la Defensa y promoción de los derechos humanos Reiniciar
Federación sindical agropecuario Fensuagro
Mesa de Derechos Humanos y DIH del Oriente colombiano DHOC
Movimiento Unidad Indígena y Popular de Caldas
Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado
Red de Derechos Humanos del Suroccidente colombiano Isaías Cifuentes

Washington, 31 de octubre de 2013